

FALLA DE ORIGEN

252



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

Zej

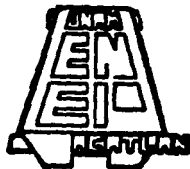
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

EL DESARROLLO DEL DESAHOGO DE LA
INSPECCION DEL TRABAJO EN EL DERECHO
LABORAL MEXICANO

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN MORENO GARCIA

ASESOR DE TESIS:

LIC. HILARINO CRUZ GARCIA



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Porque todo lo que he obtenido
es gracias a él.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

Sr. Cornelio Moreno Lucero

Tu voluntad se dobló al
destino y te fuiste; pero
sé que siempre estás conmi
go, te quiero y sé que donde
quiera que te encuentres,
te sentirás orgulloso de -
mí.

CON TODO EL CARINO DEL MUNDO:

A quien me dió el ser, porque
mis ilusiones y objetivos han
sido también los suyos, mi Ma
dre, Sra. María de Jesús Gar
cía Prieto.

A MI ESPOSA:

En reconocimiento a su comprensión, compañera de luchas y sufrimientos, mi gratitud por todo el apoyo que siempre me has brindado.

EN FORMA ESPECIAL DEDICO ESTA
TESIS:

A mis hijos, porque ellos han sido el regalo más grande que Dios me ha dado y quienes con su sonrisa iluminan mi vida, y me inspiran el ánimo de la superación personal, deseo - que el presente trabajo sea - un ejemplo para ellos y, que - algún día me den la satisfacción de ver en mis hijos, unos verdaderos profesionistas.

A MIS HERMANOS:

Porque siempre nos hemos solidado en los triunfos y en las adversidades: en el trabajo y - en el estudio, en las alegrías y las tristezas, con ellos queda mi más profundo cariño, admiración y respeto.

A MI ASESOR DE TESIS:

Lic. Hilarino Cruz García, en muestra de mi agradecimiento - por haber aportado su tiempo - e incalculable experiencia para la realización del presente trabajo.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

Por haberme brindado la oportunidad de formarme en ella para ser útil - a mi país.

EL DESARROLLO DEL DESAHOGO DE LA INSPECCION DEL
TRABAJO EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTORICOS	4
1.1 Ley Federal del Trabajo de 1931	11
1.2 Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934	14
1.3 La Dirección General de la Inspección - Federal del Trabajo	20
1.3.1 Génesis	21
1.3.2 Atribuciones	28
1.4 Organización y Funcionamiento	33
CAPITULO SEGUNDO	
LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO	37
2.1 Requisitos para ser Inspector	37
2.1.1 Capacidad Objetiva	37
2.1.2 Capacidad Subjetiva	42
2.2.1 Responsabilidades de su Actuación.....	44
2.2.2 Sanciones de su Actuación	48

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS BASICOS QUE DEBE COMPRENDER UNA INSPECCION ...	61
3.1 La Jornada de Trabajo	61
3.2 El Salario	62
3.3 El Trabajo de las Mujeres	64
3.4 El Trabajo de los Menores	66
3.5 Otros	70

CAPITULO CUARTO

FORMA DE LLEVARSE A CABO EL DESAHOGO DE LAS

INSPECCIONES	84
4.1 Tipos de Inspecciones	84
4.1.1 Inspección Inicial	89
4.1.2 Inspección Periódica	90
4.1.3 Inspección de Verificación	90
4.1.4 Inspección Extraordinaria	91
4.2 Orden de Visita y Horario de Desahogo de la Inspección	94
4.3 Validez y Formalidades Esenciales de las Actas de Inspección	97
4.3.1 Requisitos de Forma	98
4.3.2 Requisitos de Fondo	100
4.4 Aseveraciones del Inspector en el Cuerpo del Acta y su Fe Pública	111
4.5 Manifestaciones de las Partes en el Cuerpo del Acta	113

4.6 Firmas que legalizan el contenido del	
Acta	113
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFIA	120

I N T R O D U C C I O N

Uno de los principales instrumentos para alcanzar el bienestar colectivo es el Derecho, cuyo más valioso centro de atención es el hombre.

Por ser el Derecho del Trabajo un conjunto de normas jurídicas que se ha caracterizado por su dinamismo, ha sido objeto de una atención constante por parte de las autoridades competentes.

En respuesta al principio de que la sociedad mexicana requiere de una administración pública cada día más eficaz, honesta y transparente, y de que sus servidores estén cada día más preparados para cumplir con la tarea de conducir la gestión pública.

La renovación y actualización de las disposiciones laborales, la inspección laboral del trabajo entre ellas, tiene como objetivo formar y ayudar o crear una sociedad más justa, al buscar el equilibrio entre el capital y el trabajo, y por ende, una mayor producción y mejor distribución de la riqueza, que se genera por el esfuerzo de los mexicanos - llegando a los diversos sectores de la población y regiones de nuestro país.

A través de la historia, está probado que el hombre ha sido un ser indefenso ante lo sorprendente de los elementos naturales y animales, su instinto de auto protección y capacidad de razonamiento, lo llevaron a asociarse con otros seres de la misma especie, formando grupos para defenderse de los peligros del medio ambiente que lo rodea, formando una sociedad primitiva que al buscar su seguridad individual, logró a su vez la de su colectividad, así va evolucionando aquella asociación primitiva hasta llegar a una más compleja que exige de sus miembros una mayor normatividad para lograr una convivencia pacífica y un mayor desarrollo.

De tal necesidad surge la urgencia de revisar las disposiciones que nos rigen en materia de seguridad social y en especial el desarrollo del desahogo de la inspección del trabajo en el Derecho Laboral mexicano, tema del presente trabajo.

Dentro de un análisis muy superficial en el campo de la inspección federal del trabajo, encontramos una falta de reglamentación adecuada que nos permita suponer siquiera, el alcanzar una de las metas de la pretendida seguridad social.

En el presente trabajo encontraremos el desarrollo histórico que ha tenido la inspección federal del trabajo,

la función e importancia del inspector federal del trabajo, sus obligaciones y sus prohibiciones, asimismo se abarcará el tema de lo que debe ser y la forma de como llevarse a cabo una inspección federal del trabajo.

Uno de los principales motivos que me llevaron a la realización del presente trabajo es la preocupación que se siente por la forma en que son explotados los trabajadores y aún más, es más preocupante que el patrón teniendo los medios económicos para dotar a los trabajadores de lo mínimo que nos marca la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a los derechos de los trabajadores y a su seguridad e higiene en muchas de las veces no haga nada por remediarlo, por ello es que se considera necesario la vigilancia de los derechos de los trabajadores a través de una autoridad laboral, y qué mejor que ésta sea por medio de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo; la encargada de vigilar, coordinar, administrar y llevar todo lo concerniente a la inspección federal del trabajo.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 Ley Federal del Trabajo de 1931

1.2 Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934.

1.3 La Dirección General de la Inspección Federal del Trabajo

1.3.1 Génesis

1.3.2 Atribuciones

1.4 Organización y Funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

La invención de la máquina impulsada por vapor y el triunfo de las ideas individuales y liberales, hicieron surgir en Europa, a fines del siglo XVII, el fenómeno que se conoce como la Revolución Industrial.

"La revolución industrial se caracterizó por el enorme aumento de la producción a través de la maquinización, ya que hasta entonces la producción era artesanal. La creación de grandes centros fabriles, la acumulación de capitales necesarios para el sostenimiento de la producción creciente, y el surgimiento de una gran masa de trabajadores para manejar esas máquinas, trajo consigo enormes injusticias en las condiciones en que se prestaba el trabajo, tanto en lo relativo a remuneraciones, y descansos con respecto a los nuevos riesgos para la salud y la vida, que trajo consigo el uso de la máquina." (1)

Existían condiciones insalubres en el trabajo, jornadas agotadoras para hombres, mujeres y niños, miserables remuneraciones, y la situación llegó a ser tal, que, a pesar de las ideas imperantes en la época (la no intervención del Estado en la economía), a principios del siglo XIX se empezaron a dictar las primeras medidas de protección al trabajo,

(1) Foro Laboral I; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Editorial Popular de los Trabajadores. México 1981, pág. 109-110.

surgiendo así el Derecho del Trabajo, y en forma paralela, o más bien como una parte de éste, se originó la inspección del trabajo, para garantizar que se cumpliera la reglamentación protectora.

"Las primeras leyes sobre trabajo fueron consecuencia de esas condiciones; en primer término se establecieron disposiciones protectoras al trabajo de las mujeres y los menores; pero esas leyes no resultaban efectivas si no se establecían sistemas para la vigilancia de su cumplimiento. En principio la inspección fue facultativa, es decir, quedaba al criterio de las personas designadas para vigilar el cumplimiento de la ley. No era posible aún establecer la inspección obligatoria, debido a la abstención del Estado en la producción." (2)

Bajo este esquema, de inspección facultativa, el Reglamento de fábricas de Inglaterra en 1802, prevé los primeros servicios de inspección del trabajo, el cual dispuso que entre los jueces de paz o los eclesiásticos se designaran dos personas por cada distrito o cinco fábricas, para que a título honorífico, desempeñaran funciones de inspección.

Hasta 1833, también en Inglaterra se implantó la vigilancia oficial, cuyas funciones eran vigilar y dictar las reglas que estimaron necesarias para la aplicación de las le

(2) Manual del Inspector Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social 1a. Edición, México 1982, pág. 9.

yes y decidir sobre las reclamaciones de los trabajadores, - con motivo de violaciones a la ley.

En los demás países europeos fueron surgiendo paulatinamente disposiciones protectoras de los trabajadores, que hicieron necesaria la creación de órganos del Estado encargados de la vigilancia de su cumplimiento. Estas autoridades - constituyen el antecedente de la inspección del trabajo, que actualmente existe en todos los países. Como es natural, el desarrollo de los servicios de inspección surgió primero en aquellos países, que por su evolución económica, lograron - desde el siglo pasado acceder a la industrialización.

"También el Derecho Internacional del Trabajo fue importante para el surgimiento de la inspección. El tratado de Versalles señaló que cada Estado deberá organizar un servicio de inspección, en el que participaran las mujeres, a fin de velar por la aplicación de las leyes y reglamentos para - la protección de los trabajadores." (3)

En México, la Ley Federal del Trabajo de 1931 estableció formalmente los servicios de inspección del trabajo, - no obstante, encontramos algunos indicios que se remontan a la época colonial en las Leyes de Indias, y otros poco significativos de mediados del siglo pasado.

(3) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I. Editorial Porrúa, México, 1979, pág. 676.

Durante la época revolucionaria, antes de la promulgación de la Constitución de 1917, encontramos antecedentes sobre las condiciones de seguridad e higiene e inspección, contenidos en las leyes de trabajo de los Estados de Vera Cruz en 1914, y de Coahuila de 1916. Manifiesta el Lic. Beltrán lo siguiente, "la Constitución Mexicana de 1917, conjuga los principios de liberalismo clásico relativo a las garantías individuales inherentes a los Derechos Naturales del Hombre, con las garantías sociales, que consagró por primera vez en el mundo".(4)

El Artículo 123 de la Constitución de 1917, no contiene ninguna referencia expresa de la Inspección del Trabajo. No obstante, está fuera de toda duda su constitucionalidad, debido a que se deriva de la naturaleza pública y social del Derecho del Trabajo. La Ley Federal del Trabajo de 1931, primera ley reglamentaria del Artículo 123, incluyó en el Capítulo VII, denominado "De los inspectores del trabajo" las funciones de éstos, las cuales se referían a cuidar que en los centros de trabajo se observen las disposiciones sobre seguridad e higiene, las que establecen los Derechos y Obligaciones de los trabajadores y patrones y a que se observen las normas tendientes a conservar las buenas relaciones-

(4) Climent Beltrán, Juan B. Ley Federal del Trabajo, y otras Leyes Laborales. Ed. Esfinge, S.A. 1a. Edición, México. 1970 Pág. 9.

entre ambos factores de la producción.

Las funciones de la Inspección, contenidas en la Ley Federal del Trabajo de 1931, fueron precisadas por el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1934, que establecía como objeto de la Inspección.

Vigilar que en todos los centros de trabajo de jurisdicción federal se cumplan las leyes y disposiciones del ramo.

Evitar los conflictos entre trabajadores y patrones, o los que surjan entre éstos o aquéllos solamente ya sea previéndolos o procurando un arreglo.

El reglamento establecía cuatro categorías de inspectores: auxiliares, inspectores especialistas, honorarios e inspectores.

Dentro de la función de vigilancia se establecían expresamente obligaciones para los inspectores respecto a seguridad e higiene, contratación, jornada, salarios, contrato de aprendizaje, pago de indemnizaciones, pudiendo autorizar convenios y liquidaciones, talleres familiares, trabajo ferrocarrilero y otros trabajos especiales, así como la vigilancia de la actuación de las organizaciones de trabajado -

res, en cuanto al procedimiento de exclusión de socios, rendición de cuentas y disolución.

También confería el reglamento facultades específicas a los inspectores para conciliar a las partes e intervenir en la firma de convenios que se hacían constar en la misma acta y se remitían a la Junta Federal de Conciliación correspondiente para su aprobación.

En lo referente a la "función social de educación" el mismo ordenamiento imponía la obligación a los inspectores de impartir conferencias sobre temas de seguridad e higiene, de hacer promoción de libros, revistas y estadísticas e instruir a los trabajadores sobre organización de cooperativas.

Además de las obligaciones suplementarias que ese reglamento confería a los inspectores, en esencia la función era la misma que actualmente establece la Ley de 1970 y el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo vigente.

"En el ámbito federal, la función de inspección, administrativamente ha sido desempeñada por el órgano del Ejecutivo Federal, que ha sido competente en las funciones que ahora realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que anteriormente era el área de trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; posteriormente a partir del -

30 de noviembre de 1932, el Departamento Autónomo del Trabajo y finalmente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a partir de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, del 31 de diciembre de 1940." (5)

La Inspección del Trabajo surgió como una oficina del Departamento de Trabajo que dependía directamente del Ejecutivo Federal. En 1933 se expidió el Reglamento del Departamento Federal del Trabajo, el cual confería a la Oficina de Inspección la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos; la avenencia entre los factores de la producción; el control de inspectores y las relaciones con las Juntas Federales. De acuerdo a este mismo reglamento la oficina de higiene y seguridad industrial también tenía funciones inspectivas en materia de seguridad e higiene.

Una vez establecida como Secretaría de Estado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de inspección se contaba con la Dirección General de Trabajo, de la que dependía el Departamento de Inspección, a su vez, la Dirección General de Previsión Social tenía un Departamento de Seguridad Industrial; y de la Dirección General de Servicios Médicos dependía un Departamento de Higiene del Trabajo; es decir, la función de inspección estaba dividida entre esos tres departamentos.

(5) Manual del Inspector Federal del Trabajo. Ob. cit. pág. 11-12.

Hasta el año de 1970, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de abril de ese año, -- se crea la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, y se le asignan las funciones que actualmente tiene y se crean diversos Departamentos de Inspección Federal del Trabajo, para efectuar inspecciones relativas a condiciones de -- trabajo, higiene del trabajo y seguridad industrial. En el -- año de 1976, mediante un acuerdo interno se reestructura la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y desaparecen los Departamentos citados para integrar las inspecciones en un sólo cuerpo, esquema que prevalece hasta la fecha, bajo un nuevo enfoque administrativo que procura la modernización, profesionalización y moralización de los servicios, -- mediante la incorporación de técnicos y profesionistas como inspectores federales del trabajo.

1.1 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

El primer proyecto de Código Federal del Trabajo fue presentado en julio de 1929, pero debido a la oposición de -- las agrupaciones obreras fue rechazado. Un segundo proyecto, que ya no llevó el nombre de código sino de ley, se formuló por una comisión redactora que para prepararlo tuvo en cuenta las conclusiones de una convención obrero-patronal, que organizó la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. La ley fue promulgada por el Presidente de la Repúbli-

ca, Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el 18 de agosto de 1931, en sus Artículos 402 a 406, reglamenta sus aspectos principales.

" El artículo 402, de dicha ley hace referencia que la Inspección del Trabajo es Federal y Local; así como también quiénes son las Autoridades competentes para nombrar a los inspectores, cabe mencionar que la nueva Ley Federal del Trabajo ya no hace diferenciación sobre el tipo de inspección que debe haber.

El Artículo 403, le imponía a los inspectores del trabajo obligaciones específicas de directa y personal vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones sobre Higiene y Seguridad en los talleres, impone la ley y sus reglamentos, prohibición del trabajo nocturno para mujeres y menores, en general de las disposiciones que fijan los derechos y las obligaciones de los trabajadores y patrones.

Otra obligación para los inspectores que señala este artículo era la de procurar se respeten los preceptos que tiendan a garantizar el establecimiento de las buenas relaciones entre los trabajadores y los patrones.

Es de suma importancia este Artículo ya que les encomendó a los inspectores funciones esenciales.

Artículo 404, señala las facultades y los deberes de los inspectores:

- a) La de visitar los centros de trabajo a toda hora - del día y de noche, previa identificación.
- b) Interrogar al personal de los establecimientos sin la presencia de testigos.
- c) Solicitar toda clase de documentos y registros a - que obliga la Ley Federal del Trabajo.
- d) Levantar las Actas correspondientes, cuando encuen - tren irregularidades en las empresas visitadas.
- e) La obligación de enviar esas Actas a la Autoridad - de que dependan, con el objeto de que ésta imponga con vista en ellas las sanciones correspondientes - y ordene la Ejecución de las medidas que procedan - conforme a la ley.

Los inspectores del trabajo estaban obligados a prac - ticar investigaciones a que se refiere este artículo, cuando verbalmente o por escrito recibían queja de alguna de las - partes respecto a las violaciones a la ley o al Reglamento - de Trabajo en el seno de la empresa que se trate.

Artículo 405, consignaba como función de los inspecto - res del trabajo, presidir las Juntas Federales de Concilia - ción, dependerán exclusivamente de la Junta Federal de Conci

liación y Arbitraje, en este aspecto la ley aporta a la inspección del trabajo de su papel técnico de vigilancia.

El Artículo 406, hace referencia a que el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Locales son las Autoridades que expedirán el reglamento a que deberán sujetarse los inspectores de su respectiva dependencia, en el desempeño de su cargo." (6)

1.2 REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DE 1934

Posteriormente a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, y tomando en consideración la relevante función social de que es depositaria la Inspección Federal del Trabajo, el tres de noviembre de 1934, se publicó el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 406 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Locales expidieran los reglamentos respectivos a que se sujetarían los inspectores del trabajo en la correspondiente jurisdicción, para el desempeño de su cargo.

En cumplimiento a la disposición anterior y con fundamento en la fracción I del artículo 89 Constitucional, el Ejecutivo Federal expidió el precitado Reglamento, el cual,

(6) Revista Mexicana del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tomo IV Abril-Junio 1981-8a. Epoca. México, pág. 312-313.

según opinión del Dr. Mario De la Cueva, "Los reglamentos, según los preceptos citados, tienen por objeto que el Poder Ejecutivo provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, lo que quiere decir que es un acto que tiene que corresponder a la autoridad ejecutora, pues, de otra suerte, dicha autoridad se convertiría en un mero ejecutor de las disposiciones de otro." (7)

El artículo primero señala como obligaciones de los inspectores las siguientes:

a) Vigilar que en todos los centros de trabajo de jurisdicción federal, se cumplan las leyes y disposiciones del ramo; los numerales 11 a 21 detallan esta función, haciendo mención de casi todas las obligaciones en relación a seguridad e higiene, contratación, jornada de trabajo, salarios, establecimiento de las comisiones mixtas, reglamento interior de trabajo, trabajo del campo y demás.

b) El mismo precepto, en su fracción 11, así como el 22 y 24 se refieren a la función conciliatoria que determina el Reglamento como objeto de la inspección federal del trabajo. Mediante esta actividad los inspectores deben procurar

(7) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano, Tomo II.- Ed. Porrúa. 5a. Edición, México, 1982. pag. 106.

prevenir los conflictos e intentar su arreglo conciliatorio, conflictos que surgen entre trabajadores y patrones, o entre éstos o aquéllos sóloamente, e intervendrán de oficio o a petición de parte.

c) Con profundo sentido de las necesidades nacionales se dispone en la fracción III de la disposición en comento, que los inspectores deben colaborar en la educación social de la clase trabajadora. Para el logro de este objetivo los inspectores deben dar conferencias e ilustrar a los trabajadores sobre los derechos que les confieren las leyes, acerca de la manera de evitar los riesgos profesionales, vigilancia y salubridad personal y de las habitaciones, inconvenientes que derivan del uso de bebidas embriagantes o drogas. Se ordena también en el artículo 26, gestionar ante la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de bibliotecas en los centros de trabajo, y en general, que desarrollen todo su esfuerzo a fin de elevar el nivel cultural de los trabajadores.

En los numerales dos a diez se determinan las categorías y requisitos que deben satisfacer los inspectores, según la categoría a que ingresen.

Son cuatro las categorías de inspectores que señala -

este reglamento:

- a) inspectores auxiliares
- b) inspectores
- c) inspectores especializados
- d) inspectores honorarios

Para ser inspector auxiliar se requiere: ser mexicano, mayor de edad, tener instrucción primaria, no pertenecer a ninguna agrupación obrera y sustentar examen previo en el Instituto del Trabajo de los cursos que prevenga el Reglamento respectivo, y por último, no haber sido condenado por delitos graves.

Los inspectores de la segunda categoría mencionada requieren prácticas de un año como auxiliares y seguir los cursos del Instituto del Trabajo que determine el reglamento; sólo se exceptúan los que demuestren tener título profesional para el ejercicio de actividades relacionadas con la función de inspección.

Para la categoría señalada en el inciso c) se requiere práctica profesional como inspector durante dos años, o uno si tuviere título profesional, sustentar examen en el Instituto del Trabajo y haber desempeñado las funciones de inspector con toda eficacia y honradez.

Los inspectores honorarios serán designados por la Se
cretaría del Trabajo para que intervengan en aquellos casos-
en que por su importancia la propia Secretaría juzgue perti-
nente. Estos inspectores tendrán las mismas facultades que -
los especializados; el nombramiento de éstos podrá recaer -
tanto en empleados públicos como en cualquier particular.

Los inspectores y los especializados podrán fungir co
mo representantes del gobierno en las Juntas Federales de -
Conciliación que se establezcan tanto en el carácter de acci
dentales como permanentes.

Los inspectores auxiliares podrán, como los anterio -
res, fungir con igual representación, tratándose de Juntas -
accidentales y sólo en caso necesario, en las permanentes.

Asimismo, este Reglamento se ocupaba detalladamente-
de las facultades y deberes de los inspectores federales y -
coinciden con los preceptos establecidos en la Ley Federal -
del Trabajo de 1931; es relevante la facultad de visitar las
empresas y establecimientos, así como levantar el acta co -
rrespondiente en la que harán constar las irregularidades -
que se encuentren y los datos necesarios para calificar la -
infracción que de ellas derive; las actas serán remitidas a -
la Oficina de Inspección para los efectos legales conducen -
tes, establecidos en el Título Undécimo de la Ley Federal. -

del Trabajo, el cual se refiere al establecimiento de sanciones por el incumplimiento de las normas laborales en que incurran trabajadores y patrones.

El artículo 37 del Reglamento establece que las mencionadas actas harán fe cuando los inspectores las formulen en el ejercicio de sus atribuciones y respecto de los hechos que se hayan verificado en su presencia; cabe aclarar que estas actas contienen una presunción *iuris tantum*, esto es, admiten prueba en contrario.

De conformidad con el artículo 34 de este Reglamento, los inspectores tienen la obligación de, comprobada alguna irregularidad en el centro de trabajo que se visita y sin perjuicio de remitir las actas a la Oficina de Inspección, fijar un plazo a trabajadores y patrones para que subsanen la irregularidad observada, y al vencimiento de dicho plazo, cerciorarse si sus instrucciones fueron acatadas.

Previene este Reglamento que los inspectores tendrán derecho:

- a) A que se les respete en el cumplimiento de su cargo;
- b) A que se les den las facilidades necesarias en el desempeño de sus funciones;
- c) A ser auxiliados por todas las demás autoridades -

gubernamentales;

- d) A solicitar de las autoridades y particulares los informes necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido;
- e) A sugerir a las Autoridades del Trabajo y a las demás en general, las medidas que deban implantarse para la mejor organización y funcionamiento de la materia del trabajo.

El reglamento prevé asimismo, la creación de una Oficina Central de Inspección, da las bases para el funcionamiento de la misma y para el control de los inspectores, la centralización de las actas y determina el procedimiento administrativo para la estadística y control de personal.

1.3 LA DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO

"A la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo le corresponde llevar a cabo todo lo relacionado con la vigilancia del cumplimiento de las normas de trabajo, realizando inspecciones iniciales, periódicas, de verificación extraordinarias y de cualquier otro tipo, en los centros de trabajo de jurisdicción federal, con el objeto de asegurar el eficaz cumplimiento de las normas laborales." (8)

(8) Foro Laboral 4, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Editorial Popular de los Trabajadores, México, 1981, pág. 57.

1.3.1 GENESIS

El surgimiento de la Legislación del Trabajo y la asignación al poder público de atribuciones inherentes a dicha Legislación, determinó la creación de nuevas autoridades con facultades concretas en uno de los aspectos de la vida social.

En palabras del Dr. Mario De la Cueva, las autoridades del trabajo son "los Organos del Estado a los que les corresponde contribuir al desenvolvimiento del Derecho del Trabajo, vigilar su cumplimiento en las empresas y demás centros de trabajo y conocer y resolver los conflictos de trabajo". (9)

Retomando al Dr. Mario De la Cueva, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social "es la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que permite a éste exponer y desarrollar la política que se propone seguir en los asuntos que interesan al trabajo y al capital". (10)

(9) De la Cueva, Mario. Panorama del Derecho Mexicano. Instituto de Derecho Comparado. México, 1965, pág. 105.

(10) Idem. pág. 105.

Por su parte, Trueba Urbina señala que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social "es el Órgano más importante a través del cual el Presidente de la República interviene en los conflictos laborales y ejerce la política social" (11)

Continúa diciendo Trueba Urbina que "la intervención del Estado en las relaciones obrero-patronales, en razón de su carácter social, requiere no sólo de órganos jurisdiccionales que dirimen los conflictos, sino de órganos administrativos especializados encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes laborales en aquellas relaciones, antes de exigir la reparación respectiva en la jurisdicción. En consecuencia, se creó la inspección laboral a cargo de funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo. A través de la Secretaría del Trabajo y de la inspección, el Poder Ejecutivo procura el mantenimiento de un estado de armonía entre trabajadores y patrones, al mismo tiempo que pueden eliminarse litigios en la vía jurisdiccional, porque imponer el cumplimiento de deberes sin contienda entre partes evita conflictos." (12)

(11) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo II. Editorial Porrúa, México, 1973, pág. - 581.

(12) Trueba Urbina, Alberto, Ob. Cit. pág. 677.

La institución encargada de constatar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo, originariamente en las fábricas y en el trabajo de menores y mujeres, tiene antecedentes remotos; en el Tratado de Versalles se universaliza la inspección del trabajo en el artículo 227, inciso IX, que señala: cada Estado deberá organizar un servicio de inspección que comprenderá mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

En nuestro país, en el año de 1911 se creó una Oficina del Trabajo, dependiente de la entonces Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. Esta Oficina del Trabajo inició la organización administrativa actual. Con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1917, el 26 de diciembre de ese mismo año, se expidió la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, en la que se establece una Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a la que se confió la atención de los asuntos de trabajo de jurisdicción federal, y en virtud de carecer de una ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, la inspección se encaminó a la vigilancia de las disposiciones contenidas en el Artículo Constitucional en comento; la mencionada Oficina fue reestructurada en el año de 1925, dándosele la categoría de Departamento, dependiente de la propia Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. En 1929 se re-

forma la Constitución y se establece la exclusividad del legislador para reglamentar su artículo 123. El 18 de agosto de 1931 se expide la Ley Federal del Trabajo.

La nueva legislación federal reguladora de las relaciones de trabajo, el auge económico-industrial, el aumento considerable de la población trabajadora ocupada en la industria, la importancia de los conflictos suscitados entre trabajadores y patrones, la presión de las centrales obreras, el interés social en la aplicación de la legislación y la necesidad del Estado por ampliar los servicios de trabajo influyeron para la creación de un órgano autónomo e independiente que se encarga de la aplicación de la legislación laboral federal recientemente promulgada, fue así como el 30 de noviembre de 1932 se creó el Departamento Autónomo del Trabajo, y se cambió la denominación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo por la de Secretaría de Economía Nacional.

La competencia que se atribuyó a este departamento en materia de inspección se encaminó en el dominio de los contratos de trabajo.

El departamento Autónomo del Trabajo fue elevado a la categoría de Secretaría de Estado el 31 de diciembre de 1940, con la denominación de Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por decreto publicado en el Diario Oficial de -

la Federación en la fecha antes citada.

El primero de enero de 1947 se reestructura la Administración Pública al emitirse una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en cuyo artículo catorce se señalan las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que concretamente se hacen consistir en la atención y despacho de los asuntos relacionados con la observancia de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, por cuanto se refiere a las industrias y zonas especificadas en la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional. Esta Ley fue derogada a la promulgación de la de Secretarías y Departamentos de Estado en diciembre de 1958, ampliándose así el ámbito de actividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social únicamente en lo relativo a seguros sociales.

Al reglamentarse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el primero de abril de 1941, la Inspección del Trabajo quedó ubicada como Departamento, estableciéndose como funciones del citado Departamento, la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y contratos colectivos. Asimismo, en el reglamento del nueve de abril de 1947, la Inspección se ubica como un Departamento dentro de la Dirección General de Trabajo y cuyas funciones son:

1) Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones obligatorias en empresas de jurisdicción federal.

2) Auxiliar a las demás dependencias de la Secretaría practicando las inspecciones que requieran.

3) Vigilar la integración y el funcionamiento de las comisiones mixtas.

4) Hacer cumplir los reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones en materia de inspección.

5) Proponer la consignación a la Oficina de Sanciones, de las actas de inspección que ameriten tal trámite.

"La Ley Federal del Trabajo de 1970 recoge en el ámbito administrativo a la inspección del trabajo; con la reforma procesal que entró en vigor el primero de mayo de 1980, - el artículo 523 que pertenece al Título once y al rubro "Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales", aclara que la aplicación de las normas de trabajo compete en sus respectivas jurisdicciones, fracción VI, a la inspección del Trabajo." (13)

La institución en comento, alcanza la categoría de DI
(13) Foro Laboral I. Ob. cit. pág. 113.

rección General con el Decreto que adiciona el Reglamento - Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, - publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de 1970, y le confiere, en su artículo 109-A, las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.
- II. Facilitar información técnica y asesorar a trabajadores y patrones sobre la forma más efectiva de cumplir - con la legislación del trabajo.
- III. Hacer del conocimiento de la autoridad las violaciones a las normas de trabajo en las empresas.
- IV. Realizar los estudios y acopio de datos que lesoliciten las autoridades y los que juzguen convenientes para lograr la armonía entre trabajadores y patrones." (14)

El Reglamento Interior de la Secretaría del ramo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de 1990, incluye en su artículo tercero entre las - Unidades Administrativas que auxiliarán al Titular de dicha Secretaría en el despacho de los asuntos de su encargo, a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. El artículo 21 de dicho Ordenamiento establece las funciones de la citada Dirección.

(14) Foro Laboral I, Ob. cit. pág. 113-114.

1.3.2 ATRIBUCIONES

A continuación haremos referencia a las atribuciones que a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo corresponden.

A) Atribuciones en cuanto a su competencia.

La Inspección del Trabajo puede ser federal o local, de acuerdo a lo que dispone al efecto el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo en armonía con la Fracción XXXI del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución; para los efectos de este manual entendemos por "competencia la facultad legal conferida a alguna autoridad, para conocer de materia o asunto." (15)

En el orden señalado la aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a determinadas ramas industriales, empresas y materias.

a) Ramas industriales y servicios:

- 1) Textil;
- 2) Eléctrica;

(15) Manual del Inspector Federal del Trabajo, Ob. cit. pág. 26.

3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de -

aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco, y

22. Servicios de banca y crédito.

b: Empresas

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal;

2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas, y

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la Ley, y respecto a las obligaciones de los patrones

en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

El artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo establece como funciones de la inspección las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.
- II. Asesorar a trabajadores y patrones sobre la forma más efectiva de cumplir con la legislación laboral.
- III. Hacer del conocimiento de la autoridad las violaciones a las normas de trabajo que detecten en la empresa o establecimiento.
- IV. Realizar estudios y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para conseguir la armonía entre trabajadores y patrones.

Asimismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esta Dirección General tiene, como atribuciones, vigilar el cumplimiento de las normas laborales contenidas en la Constitución General de la República, en la Ley Federal del Trabajo y en los reglamentos, conve -

nios, acuerdos y contratos, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría con base en sus facultades.

Otra de sus funciones consiste en facilitar información técnica y asesorar a trabajadores y patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo; poner en conocimiento de las autoridades las deficiencias que se observan en las unidades económicas de producción o en sus establecimientos, así como las violaciones a las normas laborales; practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de verificación y extraordinarias que la naturaleza de la empresa y de los servicios requiera; realizar los estudios y hacer acopio de todos aquellos datos que sean útiles para la propia Dirección General o para las demás autoridades. "En este aspecto la responsabilidad del inspector puede ser general y comprender tanto la legislación correspondiente a las condiciones de trabajo como la relacionada con los reglamentos de higiene y seguridad". (16)

De igual manera, se cuentan entre sus facultades la de certificar, por medio del personal que tenga la calidad -

(16) Barajas Montes de Oca, Santiago. Manual de Derecho Administrativo del Trabajo. Ed. Porrúa. México, 1985. Pág. - 138.

de inspector federal, los padrones relacionados con la elección de representantes obrero-patronales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa, así como en todas aquellas elecciones que por ley requieran esa formalidad.

También son funciones de esta Autoridad, el vigilar y asesorar a los patrones para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores; estar pendiente del funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en los centros de trabajo; señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad e higiene que los inspectores dicten en las visitas domiciliarias que practiquen; proteger y vigilar el trabajo de menores y mujeres; denunciar ante el Ministerio Público los hechos que conozcan con motivo de las inspecciones cuando los mismos puedan configurar delitos.

1.4 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

"La función de vigilancia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ejerce por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en la circunscripción territorial del Distrito Federal y en los municipios -

conurbados del Estado de México. Para el ejercicio de esa función en asuntos de competencia federal en los Estados de la República, se cuenta con las Delegaciones Federales del Trabajo, órganos desconcentrados que dependen administrativamente de la Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo y que tienen a su cargo la representación en las Entidades Federativas. Estas Delegaciones están facultadas para programar las visitas de inspección a los centros de trabajo de la circunscripción que les corresponda, así como realizarlas por conducto de inspectores federales del trabajo adscritos a cada Delegación (Acuerdo número 01-1769 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1979)." (17)

"Para el cumplimiento de sus funciones, la estructura orgánica de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, cuenta con dos direcciones de área, cuatro subdirecciones, dos unidades y diez departamentos, conformados de la siguiente manera:

1. Dirección General
- 1.1 Unidad de Control de Gestión
- 1.2 Coordinación Administrativa
2. Dirección de Inspección y Programación
- 2.1 Subdirección de Programación y Control

(17) Manual del Inspector Federal del Trabajo, ob. cit. pág. 32-33.

- 2.1.1 Departamento de Expedición y Registro de Ordenes de Inspección.
- 2.1.2 Departamento del Directorio Nacional de Empresas.
- 2.2 Subdirección de Inspección y Avenimiento y Padrones Electorales.
 - 2.2.1 Departamento de Avenimiento y Padrones Electorales.
 - 2.2.2 Departamento Inspectivo del Valle de México.
 - 2.2.3 Departamento Inspectivo Foráneo.
- 3. Dirección de Normas de Trabajo.
 - 3.1 Subdirección de Información y Orientación
 - 3.1.1. Departamento de Asesoría y Orientación.
 - 3.1.2 Departamento de Coordinación y Divulgación.
 - 3.1.3 Departamento de Dictamen y Emplazamiento.
 - 3.2 Subdirección de Trabajo de Menores y Especiales.
 - 3.2.1 Departamento de Trabajo de Menores
 - 3.2.2 Departamento de Trabajos Especiales. " (18)

La Dirección General coordina la ejecución de todo el proceso de la inspección, mediante las dos direcciones de Área; por una parte la Dirección de Inspección y Programación lleva a cabo las funciones operativas de la inspección en los centros de trabajo de jurisdicción federal localizada en el Valle de México, programando y ejecutando las visitas inspectivas y apoyando y evaluando los programas de

(18) Manual del Inspector Federal del Trabajo. Ob. cit. pág. 33.

inspección que se realizan en las 31 Delegaciones Federales del Trabajo ubicadas en cada uno de los Estados, por conducto de su Departamento de Inspección Foránea.

Por otra parte, la Dirección de Normas de Trabajo es el Area responsable de estudiar, planear y normar las actividades relacionadas con la inspección. Adicionalmente constituye la entidad que se encarga de la capacitación de los inspectores; que presta asesoría y orientación a las comisiones mixtas de seguridad e higiene, así como a trabajadores y patronos; recopila y conforma las estadísticas que se derivan de las inspecciones; elabora estudios y recomendaciones; estudia y controla el trabajo de los menores y los trabajos especiales; difunde las normas de la inspección.

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo ejerce funciones normativas para las Delegaciones Federales del Trabajo, así como operativas y normativas en el perimetro del Valle de México. En este sentido establece las políticas de operación, elabora e implanta manuales administrativos, instructivos y guías, señala criterios y prioridades para el desarrollo de los servicios y de la capacitación del personal, así como los sistemas de evaluación y control de los programas de trabajo. Lo anterior en coordinación con la Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO

2.1 Requisitos para ser Inspector

2.1.1 Capacidad Objetiva

2.1.2 Capacidad Subjetiva

2.2.1 Responsabilidades de su Actuación

2.2.2 Sanciones de su Actuación

C A P I T U L O S E G U N D O
LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO

2.1 REQUISITOS PARA SER INSPECTOR

2.1.1 CAPACIDAD OBJETIVA

La Ley Federal del Trabajo en vigor en el Capítulo V del Título Once establece los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a desempeñarse como inspectores federales del trabajo. El Artículo 546 de la Ley en cita, establece como requisitos para ser inspector los siguientes.

- I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación secundaria;
- III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o patrones;
- IV. Demostrar conocimientos suficientes de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Asimismo, el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de noviembre de 1982, en el Capítulo II, De los requisitos para ser Inspector señala:

Artículo nueve. Para ser Inspector Federal del Trabajo se requiere:

I. Satisfacer los requisitos que se precisan en el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, y

II. Aprobar los correspondientes exámenes de aptitud ante las Autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En relación a lo anterior, Bermúdez Cisneros señala que "de los anteriores requisitos garantizan que el inspector obrará con imparcialidad y conocimiento de los conflictos que se le planteen". (19)

Al respecto, cabe hacer mención que en cuanto al grado de instrucción que establece el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo que debe tener el inspector, está fuera de la

(19) Bermúdez Cisneros, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. Cárdenas Editor y Distribuidor, México-1978. Pág. 4407

realidad actual, ya que debido a los adelantos científicos y tecnológicos y al deterioro del nivel educativo en nuestro país, una persona que haya concluido la educación secundaria, difícilmente podrá demostrar que tiene suficientes conocimientos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y la preparación técnica adecuada, y como consecuencia no podrá actuar con imparcialidad y no tendrá la aptitud requerida para dar solución a la problemática que se le presente durante el desempeño de sus funciones como inspector.

El prestigio del servicio de inspección ante los trabajadores y patrones y ante la sociedad en general, depende en gran medida de las cualidades personales del inspector, representante de la autoridad del trabajo, quien deberá tener conocimientos generales de carácter social, económico y técnico, de modo que su trato con las personas con las que tenga contacto, pueda llevarlo a cabo en forma inteligente; sin embargo, en la práctica, el cuerpo de inspectores federales del trabajo presenta muchas deficiencias para resolver eficazmente los problemas de carácter técnico o administrativo que se le presenten.

Consideramos que el personal inspectivo debiera recibir una mejor preparación para hacer frente a las necesidades actuales, y como percibir un mejor salario apropiado para garantizar que su independencia esté exenta de cualquier

influjo, pues resulta evidente que para atraer y mantener a un personal de calidad que esté dedicado a su trabajo y que resista a ciertas tentaciones, es necesario retribuirlo en forma suficiente.

Por otra parte, consideramos insuficiente el número de inspectores en función del número de centros de trabajo, ya que de esta manera no podrán realizar las visitas en los plazos previstos, que es de seis meses en el caso de las inspecciones periódicas, y para las de verificación, una vez vencido el lapso concedido a los patrones para corregir las deficiencias observadas en materia de seguridad e higiene, además de las diligencias extraordinarias que se les encomienden.

En cuanto a los inspectores de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, adscritos a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, consideramos que el Reglamento respectivo está más acorde con las exigencias actuales, al señalar como requisitos en su artículo II los siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Comprobar los conocimientos necesarios, en alguna de las siguientes formas.

- a) Con título de ingeniero, cuyos estudios directa y suficientemente se relacionen con la materia, y además, comprobantes de un año de prácticas en construcción, montaje o manejo de generadores de vapor.
- b) Con documentos probatorios de que el interesado ha sido maquinista naval o ferroviario, o jefe de planta de calderas, con dos años de servicio comprobados y tener los conocimientos técnicos necesarios.
- c) Con documentos que prueban que ha sido jefe de departamento de pailería de ferrocarriles, por un periodo no menor de dos años.
- d) Con certificado de pasante de ingeniero mecánico, sometién dose a un examen. En este caso el candidato prestará durante un mes y por horas, servicio de prueba antes de ser nombrado.

No obstante el requerir a los inspectores de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, preparación muy específica, estos inspectores comúnmente carecen de conocimientos jurídicos, lo que trae como consecuencia que las actas que levantan con motivo de las inspecciones que desaho

gan, con cierta frecuencia adolezcan de los requisitos de validez, razón por la que reiteramos la urgente necesidad de capacitar a todo el cuerpo inspectivo.

2.1.2 CAPACIDAD SUBJETIVA

El inspector del trabajo es una persona capacitada de comprensión en los conflictos humanos y sociales. Debe realizar sus funciones con integridad, tacto, inteligencia, sentido común y formación para el mejor desempeño de sus actividades en la vida laboral.

Acerca de las cualidades personales de los inspectores nos habla Pérez Botija, quien señala que "su misión no es sólo de policía administrativa, necesitando por ello de una preparación, vocación y cualidades psicológicas muy particulares, pues tienen a su cargo tareas sociales educativas como pudieran tener los inspectores de sanidad. Por otra parte, deben poseer cierta dosis de energía e independencia, para poder enfrentarse con transgresiones de la ley. Al mismo tiempo habrán de ser prudentes en sus iniciativas y resoluciones, porque hasta cierto punto son asesores de trabajadores y empresarios, convirtiéndose en eficaces propulsores de

la política social" (20)

Es fundamental para los inspectores del trabajo contar con un conocimiento profundo de la Legislación Laboral, tanto en su letra como en su espíritu, una inteligencia abierta, y el afán de informarse acerca de los problemas de trabajadores y patrones en las empresas, de las condiciones técnicas de éstas, y por último, la fe en la importancia de la misión de la inspección del trabajo, apoyada por una conciencia clara de los objetivos del servicio público de la inspección, de modo que el inspector se gane la confianza de los trabajadores y patrones gracias a sus cualidades personales y a sus conocimientos.

G.H. Camerlynch y G.Lyon-Caen opinan que las cualidades que debe poseer un buen inspector del trabajo son las siguientes: "Jurista experimentado, puesto que es juez y árbitro, técnico informado de los problemas de seguridad, que se renuevan constantemente con la aparición de fuentes de energía y de procedimientos de fabricación antes no utilizados; economista y experto en estadísticas, apto para una síntesis prospectiva del mercado de mano de obra, administrador -

(20) Pérez Botija, Eugenio. Derecho del Trabajo. Editorial Tecnos S.A. Sexta Edición, Madrid, 1957. Pág. 355

calificado encargado de la gestión y del control de los servicios más diversos; en fin, diplomático que posee un agudo sentido de las relaciones humanas" y agregan "solamente una revalorización material y moral conferirían al cuerpo de inspección del trabajo el necesario prestigio, realizando una reforma en el plano económico y social". (21)

Estas exigencias ponen de manifiesto la importancia de la formación que debe tener el inspector del trabajo, como la que es preciso impartirle una vez que se ha incorporado al grupo inspectivo, así como la justa remuneración que se debe en función de su preparación y de la misión de carácter eminentemente social que se le ha confiado, que es la de velar por el mejor cumplimiento de las normas de trabajo y que le convierte en un agente activo del progreso social.

2.2.1 RESPONSABILIDADES DE SU ACTUACION

La importancia de la actividad de los inspectores del trabajo impone a estos ciertas prohibiciones tendientes a garantizar su independencia e imparcialidad:

El artículo 544 de la Ley Federal del Trabajo establece

(21) Camerlynch, G.H. y Lyon-Caen. Derecho del Trabajo. - Aguilar Ediciones, S.A., 5a. Edición. Madrid, 1974. - Pág. 336.

ce las siguientes prohibiciones:

I. Tener interés directo e indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia:

II. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones: y

III. Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo.

En primer término se prohíbe a los inspectores tener interés directo o indirecto en las empresas. Al respecto es necesario subrayar la imparcialidad e independencia que se precisa de ellos, pues de lo contrario, la actividad inspectiva, situada entre las tendencias contradictorias de dos sectores diferentes, se vería seriamente comprometida si hubiera nexos con trabajadores o patrones.

En esta prohibición se encamina a evitar que los inspectores usen su posición oficial para obtener ventajas, o que se vean inmiscuidos en conflictos con empresas en que pudieran tener interés, lo que afectaría su autoridad.

Asimismo se impone el deber de guardar el secreto profesional, ya que durante el desempeño de sus funciones tiene acceso a empresas y establecimientos, observando docu-

mentación, maquinaria, aparatos y procedimientos de producción, colocándose en condiciones de revelar hechos o procedimientos confidenciales, que en virtud de su facultad de investigación dentro de las empresas ha podido conocer.

Los patrones se encuentran protegidos mediante la disposición relativa, contra la revelación injustificada de la información que el inspector obtiene de las empresas. De esta manera, la garantía del secreto es la contrapartida de las facultades del inspector, debiendo concretarse únicamente a obtener la información necesaria para el debido cumplimiento de sus actividades.

De igual manera, se prohíbe al inspector representar o patrocinar a trabajadores o patrones en los conflictos de trabajo, esto es con la finalidad de evitar que el inspector se incline a favor de unos u otros, así como el utilizar la información que obtenga en las diligencias de inspección para lucrar.

El artículo 547 de la Ley Federal del Trabajo guarda estrecha relación con el anterior precepto, y precisa como causas especiales de responsabilidad las siguientes:

- I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III.

- II. Asentar hechos falsos en las actas que levanten;
- III. La violación de las prohibiciones a que se refiere el artículo 544;
- IV. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones;
- V. No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico; y
- VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.

Es de especial importancia la fracción IV de este numeral, ya que las condiciones en que se efectúan las visitas pueden poner al inspector en una situación comprometida de agradecimiento, por ejemplo, cuando tratándose de un centro de trabajo distante, utiliza algún transporte de la empresa, o que habiéndose alargado la diligencia y ante la dificultad para salir a tomar alimentos, los acepte del patrón.

Más comprometidas aún, se ven la imparcialidad e independencia del inspector si éste acepta otra clase de dádivas, como pueden ser dinero o regalos, lo cual generalmente otorga el patrón al efecto de que no se consigne en las actas una, o bien, varias de las violaciones a las normas de trabajo detectadas en la empresa.

En relación a lo anterior, Arribas San Miguel, señala "Si se quiere que el inspector tenga completa independencia en su actuación y pueda resistir con éxito las presiones del empresario o de los obreros, es necesario que esté retribuido no sólo suficientemente sino aun con largueza". (22)

2.2.2 SANCIONES DE SU ACTUACION

Las sanciones a los inspectores del trabajo se encuentran contempladas en la Ley Federal y en el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo.

El artículo 548 de la Ley establece como sanciones, independientemente de lo que dispongan las leyes penales, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por tres meses; y
- III. Destitución.

De conformidad con el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, son motivo de amonestación:

(22) Arribas San Miguel, Luis. La Inspección del Trabajo Instituto de Estudios Políticos Madrid, 1952. Pág. 238.

a) Abstenerse de verificar la autorización y el registro de las agencias de colocación para los trabajadores, - así como que su servicio sea gratuito para éstos, o dejar de revisar el cumplimiento de las tarifas para los patrones - (Artículo 539-D, E y F de la Ley).

b) Dejar de entregar o retardar notificaciones o citatorios (artículo 16 del Reglamento).

c) No identificarse y exhibir la orden de inspección - en una diligencia (artículo 17 del Reglamento).

d) Dejar de verificar autorizaciones, permisos, licencias de funcionamiento, constancias de habilidades correspondientes a los trabajadores que así lo requieran; integración y correcto funcionamiento de las comisiones; el cumplimiento de las disposiciones aplicables al tipo de trabajo de cada establecimiento, contrato colectivo de trabajo, reglamento interior de trabajo o documento en el que se establezcan las condiciones de trabajo (artículo 20).

e) Abstenerse de colaborar con trabajadores y patronos en la difusión de normas relacionadas con prevención de riesgos, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, así como las que por su importancia lo ameriten (artículo - 21).

f) Dejar de integrar las comisiones mixtas que exige la ley, cuando éstas no se encuentren conformadas (artículo 22).

g) No practicar las visitas durante las horas de labores y con la debida oportunidad (artículo 28).

h) Dejar de hacer referencia en el acta de los documentos donde se desvirtúen las violaciones a las normas de trabajo (artículo 35).

i) Abstenerse de dictar las medidas de seguridad e higiene de aplicación inmediata en caso de peligro inminente (artículo 36).

Es aplicable la suspensión cuando el inspector incurra en:

a) Dejar de señalar y proponer medidas cuando las condiciones que encuentre constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o la vida de los trabajadores (artículo 20 fracción VI).

b) Abstenerse de señalar alguna violación a las normas de trabajo en general (artículo 20 fracción VII).

c) Tener interés personal directo o indirecto en las empresas sujetas a su vigilancia (artículo 24 fracción I).

d) No sujetarse a las instrucciones recibidas en la orden de visita y no cerciorarse de la personalidad de quien representa al patrón en la diligencia de inspección (artículo 32).

Procede la destitución en los siguientes casos:

a) Dejar de asentar en el acta las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, así como omitir denunciar la falta de pago del salario mínimo ante el Ministerio Público (artículo 23).

b) Revelar los secretos industriales, comerciales o los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones (artículo 24 fracción II).

c) Representar, patrocinar o constituirse en gestor de trabajadores o patrones (artículo 24 fracción III).

d) Asentar informes falsos en las actas de inspección (artículo 24 fracción IV).

e) Recibir dádivas o gratificaciones de trabajadores, patrones, sus representantes, gestores o apoderados (artículo 24 fracción V).

f) Omitir la ejecución de las órdenes de sus superiores en el desempeño de sus funciones (artículo 52 fracción I).

g) Retardar sin justificación, la práctica de una inspección o retener la documentación sin avisar el resultado de la diligencia a sus superiores jerárquicos, en un término no mayor de tres días hábiles (artículo 52 fracción II).

h) Omitir poner en conocimiento de las autoridades los delitos cometidos en contra de trabajadores o patrones (artículo 52 fracción III).

i) Dejar de hacer del conocimiento de las autoridades competentes la falta de pago de salarios o del salario mínimo (artículo 52 fracción IV).

j) Omitir asentar en las actas las incidencias que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como asentar hechos falsos en las mismas (artículo 52 fracción V).

La actuación de los inspectores del trabajo persigue como objetivo procurar el eficaz cumplimiento de la Legislación Laboral. De esta manera el intervencionismo estatal a través de los inspectores tiende a fortalecer la protección del trabajador.

El artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo establece las funciones que desarrollarán los inspectores del trabajo, y que son las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

V. Las demás que les confieran las leyes.

Los deberes y atribuciones de los inspectores se contienen en el artículo 541 y consisten en:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III. Interrogar, sólo o ante testigos, a los trabajadores y patronos, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyen una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos.

Los inspectores del trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Las obligaciones de los inspectores, de conformidad con el artículo 542 de la Ley Federal del Trabajo son:

I. Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y patrones;

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando -
sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna de
nuncia respecto a violaciones a las normas de trabajo;

IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, -
con intervención de los trabajadores y el patrón, haciendo -
constar las deficiencias y violaciones a las normas de traba-
jo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y -
turnarla a la autoridad.

Por su parte el Reglamento de Inspección Federal del
Trabajo, en su Capítulo III señala las funciones y atribucio-
nes de los inspectores del trabajo.

Artículo diez.- Serán funciones y atribuciones de los
inspectores federales del trabajo las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, -
especialmente las que establecen los derechos y obligaciones
de trabajadores y patrones, las que reglamentan el trabajo de
las mujeres y los menores, las que determinan las medidas pre-
ventivas, de la seguridad e higiene y aquéllas que regulan la
capacitación y adiestramiento;

II. Sugerir se eliminen los defectos comprobados en -
las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan -

una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

III. Recabar, para ser examinadas, muestras de las substancias y de los materiales que utilicen los establecimientos durante los procesos de fabricación, cuando se trate de trabajos peligrosos;

IV. Intervenir conciliatoriamente entre los factores de la producción, cuando así se lo soliciten éstos, a fin de buscar el equilibrio de sus intereses, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al respecto por la ley a otras autoridades;

V. Recabar la información que sea necesaria para mantener actualizado el sistema estadístico laboral, actividad que se desarrollará con la participación de la correspondiente unidad administrativa o entidad paraestatal;

VI. Requerir la presentación de libros, registros o documentos a que obligan las normas de trabajo, para su revisión;

VII. Levantar las actas en las que se asiente el re -

sultado de las inspecciones efectuadas;

Del contenido de los preceptos antes citados, podemos señalar que la actuación del inspector se divide en tres grandes funciones;

- "a) Función de vigilancia del cumplimiento de la Legislación Laboral.
- b) Función de información y asesoramiento a trabajadores y patrones.
- c) Función de información a la autoridad competente."

(23)

La función de vigilancia es la actividad esencial del inspector, pues abarca casi la totalidad de su actuación y resume su papel fundamental, en razón de que la inspección del trabajo es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas de trabajo, y su cometido primordial es verificar, mediante investigaciones realizadas en los centros de trabajo, en qué medida se cumple con dichas normas, mediante el control ejercido por los inspectores, el cual es el medio por el que la inspección intenta lograr la aplicación de las disposiciones legales.

La vigilancia a través del control que los inspectores ejercen se sustenta principalmente en las visitas a las empresas y establecimientos sometidos a inspección, y tiene-

(23) Foro Laboral I. Ob. cit. pág. 114.

por objeto verificar, en primer término las condiciones de trabajo que en ellas privan, así como promover el eficaz cumplimiento de la legislación del Trabajo, ordenando las medidas requeridas para la reparación de las violaciones que se encuentren.

Estas visitas son de capital importancia para el cumplimiento la función de vigilancia, porque son el principal sitio de actividad del inspector; el lugar donde materialmente se presta el trabajo.

La función de vigilancia hace patente la gran importancia que tiene la inspección en el Derecho del Trabajo. Esta actividad, dada su amplitud y complejidad requiere de los inspectores un alto nivel en las diferentes áreas que abarcan sus actividades.

La función de información y asesoramiento, tiene por objeto señalar a trabajadores y patrones sus derechos y obligaciones así como indicarles la manera más efectiva de cumplir con las disposiciones legales en materia de trabajo.

La función de vigilancia que se ejerce durante las visitas a empresas y establecimientos, entraña la información y el asesoramiento; el inspector tiene que responder a las preguntas que le pueden formular los trabajadores y patro -

nes, viéndose en la situación de dar opiniones y explicaciones.

Los consejos y las explicaciones del inspector se orientan hacia el futuro; gracias a esta actividad las intervenciones del inspector pueden prolongar sus efectos en los centros de trabajo.

Al igual que la función de vigilancia, la función de información y asesoramiento contribuye a lograr la aplicación de las normas de trabajo, es decir, ambas funciones son complementarias, puesto que el inspector de trabajo no tiene una función exclusivamente represiva.

Entre los obstáculos que con mayor frecuencia tropieza la inspección, se encuentran la ignorancia de las normas de trabajo y su utilidad, trayendo como consecuencia que durante las visitas resulte difícil lograr que se admita la necesidad de cumplir con la legislación, tal es el caso del equipo de protección personal, que en numerosas empresas los trabajadores se niegan a usar pretextando incomodidad.

El inspector del trabajo está en contacto permanente con trabajadores y patrones en los centros de trabajo, mediante el ejercicio de sus funciones conoce de las violaciones a las normas de trabajo, así como problemas existentes -

entre trabajadores y patrones, razón por la cual se convierte en un medio de información, al denunciar tales casos a la autoridad o a las autoridades competentes para que puedan intervenir en el área que les corresponde.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS BASICOS QUE DEBE COMPRENDER UNA INSPECCION

3.1 La Jornada de Trabajo

3.2 El Salario

3.3 El Trabajo de las Mujeres

3.4 El Trabajo de los Menores

3.5 Otros

CAPITULO TERCERO
ASPECTOS BASICOS QUE DEBE COMPRENDER
UNA INSPECCION

Las inspecciones deben de comprender los aspectos que se van a mencionar; sin embargo, se hace notar que éstos - no son limitativos, por lo que se podrá ampliar la inspección, si resulta que es necesario por las condiciones particulares que presente el establecimiento, se puede interrogar personalmente a los trabajadores.

3.1 LA JORNADA DE TRABAJO

El artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, define claramente el concepto de Jornada de Trabajo. "Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

I. La Jornada Diurna es la que comprende de las seis a las veinte horas y no puede exceder de ocho horas.

II. Jornada Nocturna es la comprendida de las veinte a las seis horas y no puede exceder de siete horas.

III. Por último, la Jornada Mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siem

pre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues, si comprende de tres y media o más se reputará jornada nocturna, la duración máxima de la mixta será de siete horas y media.

IV. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

V. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

VI. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

3.2 EL SALARIO

Artículo 82. "Salario, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

1. Salario Mínimo General.- Será de acuerdo al tabulador vigente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

II. Salario Mínimo Profesional.- De acuerdo al tabulador vigente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

III. Salario Mínimo Contractual.- Es el establecido en la Contratación Colectiva.

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos de descuentos para pensiones alimenticias, en este caso no es necesario el consentimiento del trabajador, en los demás casos si es necesario el consentimiento del trabajador, ejemplo; en el pago de rentas a que se refiere el artículo 151 de la Ley Federal del Trabajo.

El plazo para el pago del Salario no podrá exceder de una semana para los obreros, ni de quince días para los demás trabajadores.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

3.3 EL TRABAJO DE LAS MUJERES

"Esta materia ha sido tratada con interés en razón de la condición especial bajo la cual se encuentra el trabajo de las mujeres.

Ha sido contemplada en la Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917, en el Código Civil vigente, en la Ley Federal del Trabajo de 1931 y en la actual de 1970, en las reformas de la Constitución en 1974 artículo - cuarto "El varón y la mujer son iguales ante la Ley".

En todos estos ordenamientos se brinda protección - - especial al trabajo de las mujeres, pues aun cuando existe igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, hay gran diferencia física y psicológica entre ambos, que de modo necesario repercute en el desarrollo del trabajo."(24)

Disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Prohibiciones: Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la de el producto, durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra daño en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno indus -

(24) Dávalos José. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa, México-1985. pág. 281.

trial, en establecimientos comerciales o de servicio des -
pués de las diez de la noche, así como en horas extraordina -
rias.

Se consideran como labores peligrosas o insalubres -
las que, por la naturaleza del trabajo, por las circunstan -
cias físicas, químicas y biológicas del medio en que se -
presta dicha actividad, o por la composición de la materia -
prima que se utilice, son capaces de actuar en forma negati -
va sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en -
estado de gestación.

Derechos: Durante el periodo de embarazo no efectua -
rán trabajos que exijan esfuerzos considerables, tales co -
mo levantar, tirar o empujar grandes pesos, ya que puedan -
provocar una alteración en la salud de la mujer en ese es -
tado.

En el periodo de lactancia tendrán dos reposos ex -
traordinarios por día, de media hora cada uno, para ali -
mentar a sus hijos, en un lugar adecuado e higiénico que la
empresa les designará.

Con lo antes señalado, cabe manifestar que se prote -
gen los derechos de la mujer cuando se encuentra en estado -
de gestación o el de lactancia y principalmente se resguar -

da la vida, su salud física y mental, para que el producto-concebido no sufra daño alguno.

3.4 EL TRABAJO DE LOS MENORES

El artículo 180 de nuestra ley establece:

"Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Respecto al certificado médico, no se establecen reglas sobre quién deba expedirlo y su forma, por lo que se

debería establecer una adición a la fracción I, que mencionará estas características.

Como una solución al problema de la falta de aplicaciones de las medidas protectoras del menor trabajador se ha establecido la inspección.

A las autoridades del trabajo corresponde vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral, el artículo 541 fracción I de nuestra ley establece:

Artículo 541. Los inspectores del trabajo tienen los derechos y atribuciones siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, de los que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

Dentro del título de nuestra ley que reglamenta especialmente el trabajo de los menores, también se establece la intervención de la inspección del trabajo;

Artículo 173. "El trabajo de los mayores de catorce -

debería establecer una adición a la fracción I, que mencionará estas características.

Como una solución al problema de la falta de aplicaciones de las medidas protectoras del menor trabajador se ha establecido la inspección.

A las autoridades del trabajo corresponde vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral, el artículo 541 fracción I de nuestra ley establece:

Artículo 541. Los inspectores del trabajo tienen los derechos y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, de los que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

Dentro del título de nuestra ley que reglamenta especialmente el trabajo de los menores, también se establece la intervención de la inspección del trabajo;

Artículo 173. "El trabajo de los mayores de catorce -

años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección de trabajo".

Pero el inspector no sólo debe vigilar el cumplimiento de la ley, también debe ser un asesor del trabajador y un in formador del empleador poniéndolos al tanto de sus derechos y obligaciones.

Nosotros como mexicanos, debemos prestar ayuda a los inspectores, pues el artículo 542 fracción III, obliga a los mismos a practicar inspecciones extraordinarias, cuando recibían alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo señala con claridad que los mayores de catorce años y menores de dieciséis están sujetos a la vigilancia y protección en forma especial de la Inspección del Trabajo.

1. Quién debe autorizar a los menores para la prestación de un servicio. Los menores deberán contar con el permiso expedido por sus padres o tutores, a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los requisitos que llenarán los menores de edad para que se les extienda el permiso que solicitan ante la autoridad laboral son: acta de nacimiento, constancia escolar, autorización por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, constancia médica, aceptación del centro de trabajo que se trate y dos fotografías recientes.

II. Prohibiciones: está prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo; trabajos subterráneos o submarinos; labores peligrosas o insalubres; trabajos superiores a sus fuerzas o los que pueden impedir o retardar su desarrollo físico normal; trabajos nocturnos industriales y en horas extraordinarias, días domingos y de descanso obligatorio.

Para los menores de dieciocho años está prohibido el trabajo nocturno industrial.

III. Jornada de Trabajo, la jornada máxima de trabajo para los menores de dieciséis años no podrán exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

IV. En lo referente a las vacaciones, disfrutarán por lo menos de dieciocho días laborables al año, los menores de dieciséis años.

Sanciones

El artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo establece que se le impondrá una multa del equivalente de tres a ciento cincuenta y cinco veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992, el patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y los menores.

Esta disposición en nada beneficia al menor, se debe establecer que la cuantía de esa multa, o al menos un porcentaje sea para él.

3.5 OTROS

Condiciones de Seguridad e Higiene, en los centros de trabajo, aspectos básicos a inspeccionar.

Planta de Fuerza o Suministro de Energía.

I. Ubicación. El local donde se localiza la planta de -

fuerza deberá estar separado del proceso de fabricación y - entrar únicamente las personas autorizadas.

II. Los patrones están obligados a colocar en lugar - visible de las áreas de trabajo avisos de seguridad e hicie - ne y propaganda para la prevención de riesgos, en función - de la naturaleza de las actividades que se desarrollen en - cada centro de trabajo. Las comisiones de seguridad e hicie - ne vigilarán el cumplimiento de esta obligación.

III. Deben de existir avisos preventivos, prohibiti - vos e indicativos.

"Los avisos serán prohibitivos con símbolos adecuados evidenciando peligro de muerte, deberán estar colocados so - bre la puerta de acceso y en los pasillos y lugares críti - cos". (25)

IV. Equipo contra incendio. Los centros de trabajo de - ben estar provistos de equipos para la extinción de incen - dios en relación al grado de riesgo y la clase de fuego que - entrañan las materias primas, productos o subproductos que - se almacenen o manejen en ellos.

Los equipos de extinción de incendio en los centros - de trabajo pueden ser portátiles y fijos. Los portátiles pueden

(25) Guías para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de los - Centros de Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Mé - xico 1994, pág. 96.

ser manuales o sobre ruedas y los fijos pueden ser manuales o sobre ruedas y los fijos pueden ser manuales o automáticos.

Los equipos de extinción de incendios portátiles manuales, son los extintores cuyo contenido está en relación con las clases de fuego.

V. En la instalación de los equipos para la extinción de incendios portátiles manuales se debe cumplir con lo siguiente:

a) Colocarse a una distancia no mayor de 30 m de separación entre uno y otro.

b) Colocarse a una altura máxima de 1.50 m medidos del piso a la parte más alta del extintor.

c) Sujetarse en tal forma que se puedan descolgar fácilmente para ser usados.

d) Colocarse en sitios donde la temperatura no exceda de 50°C y no sea menor de 0° C.

e) Colocarse en sitios, de fácil acceso y conservarse sin obstáculos.

f) Señalarse en donde está colocado, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-1994. (26)

g) Estar sujetos a mantenimiento y control que aseguren su funcionamiento llevando registro con la siguiente información: Fechas de adquisición, inspección, revisión de carga y recargas y pruebas hidrostáticas.

VI. Mantenimiento. En los servicios destinados a los trabajadores, deberán llevarse a cabo las medidas generales de aseo, cuando menos cada veinticuatro horas.

Los locales de los centros de trabajo, la maquinaria y las instalaciones se deberán mantener limpios. La limpieza se hará al terminar cada turno de trabajo.

En los centros de trabajo, la basura y los desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecten la salud de los trabajadores.

VII. Iluminación. En los centros de trabajo deberán tener iluminación suficiente y adecuada, que no produzca deslumbramientos o incomodidades para los trabajadores.

En los lugares de trabajo en los que la interrupción de la iluminación artificial represente un peligro para los tra-

(26) Relación de Normas Oficiales Mexicanas. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1994, 27 de Mayo de 1994.

bajadores, se instalarán sistemas de iluminación eléctrica de emergencia.

VIII. Ruido. Con la tabla de niveles de ruido y previa la medición correspondiente se establecerán los lugares donde deben usarse protectores auditivos y las características de ellos.

IX. Equipo de protección personal. El Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo establece "que los patronos tienen la obligación de dar el equipo de protección personal necesario para prevenir los daños a la integridad física, a la salud y a la vida de los trabajadores, y éstos deben usarlos invariablemente en los casos que se requiera."
(27)

"El equipo de protección personal más usado es el siguiente:

a) Protección de la cabeza.

- Casco de seguridad, de diseño y características que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.
- Gorras, cofias, redes, turbantes o cualquier otro medio de protección equivalente, bien ajustado y de material de fácil aseo.

(27) Gafas para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de los centros de Trabajo: Ob. cit. pág. 70.

b) Protección de los oídos.

- Conchas acústicas, tapones o cualquier otro equipo de protección contra el ruido que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas.

c) Protección de la cara y los ojos.

- Caretas, pantallas o cualquier otro equipo de protección contra radiaciones luminosas más intensas de lo normal, infrarrojas y ultravioletas, así como contra cualquier agente mecánico, químico o biológico, que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas.
- Anteojos, gafas, lentes, visores o cualquier otro equipo de protección de los ojos que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas.

d) Protección de las vías respiratorias.

- Mascarillas individuales de diversos tipos y usos o equipos de protección respiratoria con abastecimiento propio de oxígeno, que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas

e) Protección del cuerpo y de los miembros

- Guantes, guanteletes, mitones, mangas o cualquier otro equipo semejante, construido y diseñado de tal manera que permita los movimientos de las manos y dedos y que pueda quitarse fácil y rápidamente.

- Polainas diseñadas y construidas con materiales: - de acuerdo con el tipo de riesgo y que puedan quitarse rápidamente en caso de emergencia.
- Calzado de seguridad que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas.
- Mandiles y delantales, diseñados y construidos con materiales adecuados al trabajo y tipo de riesgo - de que se trate.
- Cinturones de seguridad, caretas, salvavidas o - equipos de prevención semejantes, que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas." (28)

X. Dispositivos de seguridad. Los patrones deben instalar los dispositivos de seguridad, a los equipos de transmisión de energía mecánica y demás accesorios en movimiento, - tomando en consideración lo siguiente:

- a) Proporcionar una protección total.
- b) Prohibir el acceso de personas a la zona de peligro - mientras la máquina está en funcionamiento.
- c) Permitir el movimiento libre del trabajador.
- d) Permitir el proceso de la producción.
- e) Estar sujetos de manera que ningún golpe o vibración de maquinaria, puede aflojarlos o soltarlos.

(28) Guías para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de los Centros de Trabajo. Ob. cit. pág. 71-72.

- f) Poder utilizarlos por largo tiempo con un mínimo de conservación.
- g) Resistir al uso normal, golpes y choques accidentales.
- h) Resistir el fuego y la corrosión.
- i) Permitir la reparación y mantenimiento de la maquinaria con facilidad.
- j) Estar lisos, con esquinas pulidas, sin filos, astillas o superficies dentadas.
- k) Facilitar su mantenimiento, conservación y limpieza.

XI La estiba. Para proceder a la estiba y desestiba de materiales en las áreas de trabajo, se deberá contar con espacios especialmente destinados a ese fin y delimitados, ventilados o iluminados de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan.

La estiba de materiales deberá efectuarse sobre cimentaciones sólidas, no se les recargará contra muros o paredes cuya resistencia sea insuficiente y se evitará que lleguen a una altura que pueda causar su inestabilidad.

Las operaciones de estiba y desestiba deben realizarse poniendo especial cuidado en la seguridad de los trabajado

res y con los aparejos o elementos que sean necesarios.

La estiba deberá hacerse de conformidad con las características del material y, en su caso, de su envase o empaque a fin de garantizar su estabilidad.

XII. Los pisos en los centros de trabajo. Los pisos de los centros de trabajo deben mantenerse limpios y tener superficies antirresbalantes en los lugares donde deben transitar los trabajadores.

Los pisos de rampas, huellas de escalones, descansos, pasadizos y plataformas elevadas, deben tener superficies antirresbalantes y mantenerlos en esa condición.

Las superficies destinadas al tránsito de trabajadores y el transporte de materiales deben ser suficientemente llanas para circular con seguridad.

En los pisos de los centros de trabajo debe evitarse el estancamiento de líquidos.

Las áreas de los pisos destinadas al tránsito, estacionamiento de vehículos, maniobras y manejo de materiales y equipos, deben ser exclusivas para el uso a que se destinen,

se delimitarán mediante marcas, avisos o señales y, de ser posible, con franjas de color amarillo, cuando estas áreas sean utilizadas simultáneamente para el tránsito de trabajadores, se debe destinar una zona específicamente para tal efecto.

XIII. Equipo para izar. La máxima carga útil admisible en kilogramos, deberá ser marcada en todos los aparatos para izar, en un lugar destacado que sea claramente visible para el operador.

Los aparatos para izar no se deberán sobrecargar - excepto cuando se trate de hacer una prueba, las cargas serán levantadas y bajadas lentamente, evitando arrancadas y paradas bruscas.

El ascenso, descenso o transporte de carga por aparatos izadores deberán estar regidos por un código uniforme que contenga señales distintas para cada operación, las cuales deberán hacer por procedimientos audibles, visibles o ambos.

El operador deberá obedecer toda señal de parada dada por cualquier trabajador en caso de peligro.

Los operadores de los aparatos para izar no abandonarán sus puestos, mientras se encuentren cargas suspendidas.

Los nuevos aparatos para izar, antes de ponerse en servicio deberán ser examinados y probados por el personal competente que designe el patrón.

No se permitirá el tránsito de personas en las áreas de operación de electroimanes. Sólo el personal destinado a estas labores deberá permanecer en estas áreas.

Los operadores de gruas deberán obtener la licencia expedida por las autoridades del trabajo de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos correspondientes.

XIV. Servicio de agua. El servicio de agua deberá ser permanente, en cantidad suficiente y en condiciones de potabilidad.

El número de garrafones o bebederos será el adecuado al número de trabajadores y estarán distribuidos en toda la planta.

XV. Servicio Médico.

I. Respecto del médico, se recabará el nombre y registros del médico.

II. El libro médico estará al corriente y autorizado --

por la autoridad laboral correspondiente.

III. Se verificará la realización de exámenes de admisión y periódicos a todos los trabajadores.

IV. Tienen la obligación de tener en el botiquín los medicamentos necesarios para primeros auxilios y la enfermería con un establecimiento adecuado, además contando con un responsable o instrumental indispensable.

XVI. Servicio de sanitarios. El Patrón tiene la obligación de tener un número suficiente de excusados, mingitorios, lavabos y regaderas.

Por cada quince trabajadores habrá una regadera con agua fría y caliente.

Los servicios de sanitarios de hombres y mujeres estarán separados y contarán con letreros alusivos.

Los pisos de los baños serán de material antiderrapante o tener pasillos o tapetes de este tipo.

Estos locales estarán bien ventilados al exterior de las áreas de trabajo.

XVII. Vestidores y casilleros.

I. Tendrán buena ventilación los vestidores, en buenas condiciones de higiene y separados los de hombres y mujeres.

II. Cada trabajador dispondrá de un casillero para su ropa y pertenencias personales.

XVIII. En los centros de trabajo, se deberán efectuar cada seis meses, por lo menos, prácticas de salida de emergencia. Al efecto se deberán establecer programas de simulacros en los que participará todo el personal y se le adiestrará en el uso de extintores.

Para prevenir y combatir incendios, en los centros de trabajo, se deberán organizar brigadas, cuerpo de bomberos o cuadrillas contra incendio, en función del número de trabajadores y de la distancia al departamento de bomberos de la localidad.

El personal integrante de las brigadas, cuerpo de bomberos o cuadrillas contra incendio, deberá ser física y mentalmente apto. El encargado de seguridad o el responsable designado por el patrón, deberá seleccionar de ese personal, los integrantes voluntarios, así como al jefe y ofi-

ciales de los grupos. Las cuadrillas deberán estar integradas en función del número de trabajadores de cada turno.

CAPITULO CUARTO
FORMA DE LLEVARSE A CABO EL DESAHOGO
DE LAS INSPECCIONES

- 4.1 Tipos de Inspecciones**
 - 4.1.1 Inspección Inicial**
 - 4.1.2 Inspección Periódica**
 - 4.1.3 Inspección de Verificación**
 - 4.1.4 Inspección Extraordinaria**
- 4.2 Orden de Visita y Horario de Desahogo de la Inspección**
- 4.3 Validez y Formalidades Esenciales de las Actas de Inspección**
 - 4.3.1 Requisitos de Forma**
 - 4.3.2 Requisitos de Fondo**
- 4.4 Aseveraciones del Inspector en el Cuerpo del Acta y su Fe Pública**
- 4.5 Manifestaciones de las Partes en el Cuerpo del Acta**
- 4.6 Firmas que legalizan el contenido del Acta**

C A P I T U L O C U A R T O
FORMA DE LLEVARSE A CABO EL DESAHOGO
DE LAS INSPECCIONES

4.1 TIPOS DE INSPECCIONES

Conforme a lo establecido por la Constitución General de la República, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo y el propio Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las funciones sustantivas de las autoridades laborales son la conciliación y la vigilancia. La primera tiene por objeto procurar favorecer el equilibrio entre los factores de la producción, la de vigilancia, verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, función que se lleva a cabo principalmente mediante la práctica de visitas a los centros de trabajo.

En consecuencia a lo anterior, destacan entre las actividades que realiza la Inspección Federal del Trabajo, las relacionadas con la ejecución de las inspecciones que cotidianamente lleva a cabo el personal inspectivo adscrito a la propia Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y el que se encuentra radicado en las Delegaciones Federales del Trabajo.

De acuerdo a la Ley, las funciones que están conferidas a los Inspectores del Trabajo se agrupan en tres grandes rubros:

Vigilancia
Asesoramiento e
Información

"Dentro del primer grupo se encuentran las acciones consistentes en verificar, mediante visitas, que las empresas den puntual y exacto cumplimiento a las normas laborales. Cabe hacer mención que las normas referidas se ocupan de regular los derechos, obligaciones y prestaciones a cargo de los trabajadores y patrones, como son: salarios, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, tiempo extraordinario, participación de utilidades, capacitación y adiestramiento, así como las demás prerrogativas que la Ley o los contratos de trabajo señalan y las condiciones de seguridad e higiene de los centros o establecimientos.

Por su parte, las funciones que se agrupan bajo el rubro de asesoramiento, podemos identificarlas como aquellas tendientes a que la inspección colabore con las partes, empresa y trabajadores, para favorecer el cumplimiento adecuado a la normatividad laboral. Esta clase de función se concretiza en las acciones que involucran proporcionar -

información, asesoría técnica y difusión entre los factores productivos.

En relación con el tercer grupo, o sea las de carácter informativo, se puede señalar que el Inspector Federal del Trabajo, por tener un contacto directo y permanente con los trabajadores, los patrones y los centros o locales de trabajo, se convierte en un apoyo informativo indispensable para que otras autoridades puedan intervenir en las áreas de su competencia o conocer el incumplimiento de normas o disposiciones relacionadas con su responsabilidad, así como que las propias autoridades laborales tengan conciencia de problemas o fallas en la reglamentación, falta de aplicación de ésta o inexistencia de disposiciones aplicables, siendo necesarias o convenientes no se han expedido." (29)

La Ley Federal del Trabajo en las Fracciones II y III del Artículo 542, establece como obligación de los inspectores del trabajo practicar inspecciones periódicas y extraordinarias a las empresas o establecimientos, en el caso de las extraordinarias cuando sean requeridas por sus superiores, y por haber recibido alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo.

Por su parte, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, señala en su artículo 238, que la Se
(29) Manual del Inspector Federal del Trabajo. Ob. cit. pág. 35-36

cretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades de los Estados, deberán hacer la programación de las visitas iniciales, periódicas y de verificación en los centros de trabajo y practicar inspecciones extraordinarias, a petición de los interesados o de oficio. A su vez, el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, en su Artículo 27, agrega que en los casos de visitas extraordinarias, a petición de parte o de oficio, se deberá hacer mención de ello en la orden de inspección correspondiente.

Igualmente, en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los inspectores del trabajo tienen facultades para determinar la cuota de cada trabajador, cuando la comisión de reparto de las empresas no se ponga de acuerdo, esta facultad especial está contenida en la fracción II del Artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, en materia de indemnizaciones en los casos de muerte del trabajador por riesgos del trabajo, la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, deberán practicar indistintamente, una investigación, encaminada a determinar qué personas dependían de él. Lo anterior conforme a la Fracción I del Artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo. La obligación patronal de dar aviso de los accidentes está contenida en la

Fracción V del Artículo 504 de la Ley citada.

De igual forma es facultad de la Inspección del Trabajo realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre las relaciones de trabajo. Lo anterior, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo.

Además, también los Inspectores del Trabajo deben intervenir de acuerdo al Artículo 16 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, en la entrega, a los patrones o a los trabajadores de las notificaciones y citatorios que fueren necesarios y que hayan sido ordenados por las autoridades del trabajo. Tales diligencias se harán constar en el acta correspondiente.

En resumen y conforme a lo señalado anteriormente, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, así como sus disposiciones reglamentarias, en este caso el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, existen legalmente varios tipos de inspección:

" Iniciales, periódicas, de verificación y extraordinarias, estas últimas pueden ser de oficio o a petición de -

parte. Asimismo, tienen intervención los inspectores en materia de participación de utilidades, investigación de dependientes económicos en caso de fallecimiento del trabajador por riesgo de trabajo, conciliación, realización de notificaciones y entrega de citatorios, intervenciones que siempre harán bajo la forma de inspección extraordinaria."

(30)

Estas visitas o intervenciones están sujetas, a que los inspectores invariablemente estén provistos de órdenes escritas, en las que se precise el centro de trabajo, su ubicación, el objeto de la inspección y su alcance, en base a lo señalado por el Artículo 26 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo; con relación al alcance de la inspección, ésta puede abarcar la totalidad de las condiciones de trabajo, de seguridad e higiene o ambas, o bien a algún renglón específico de ellas.

4.1.1 INSPECCION INICIAL

Es aquélla que se practica por primera vez a un centro de trabajo, puede ser por apertura, cuando se haya recibido aviso del patrón o de los trabajadores; por haberse de terminado como de jurisdicción federal; por cambio de razón social o domicilio, habiendo estado registrada; y por detección del personal del Directorio de Empresas.

(30) Manual del Inspector Federal del Trabajo. Ob. cit. pág. 37.

4.1.2 INSPECCION PERIODICA

Son programadas como mínimo cada seis meses, y que a partir del año de 1990, sin más fundamento que el criterio aplicado por las autoridades laborales, se dividió en dos partes a saber:

- I. Inspección periódica, de condiciones generales de trabajo; y
- II. Inspección periódica, de condiciones de Seguridad e Higiene.

El plazo referido puede ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación que se efectúe, tomando en consideración el número de trabajadores, el grado de riesgo y los antecedentes que se tengan del respectivo centro de trabajo.

4.1.3 INSPECCION DE VERIFICACION

Son las que se llevan a cabo para constatar el cumplimiento que los patrones hayan dado a las modificaciones ordenadas en materia de seguridad e higiene, mediante un emplazamiento, expedido a fin de ajustar en el lapso que en ese documento se indique, las instalaciones o equipos de

los centros de trabajo a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

4.1.4 INSPECCION EXTRAORDINARIA

Son las que se llevan a cabo en cualquier tiempo, independientemente de que se haya transcurrido el lapso de seis meses. Por regla general tiene por objeto investigar la existencia de alguna violación a la normatividad laboral. La mayoría de las veces estas inspecciones se llevan a cabo a petición de otras autoridades o dependencias del sector laboral, tales como las Direcciones Generales de Registro de Asociación; Capacitación y Productividad; Medicina y Seguridad en el Trabajo; Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Igualmente, por denuncia de incumplimiento de alguna disposición laboral, presentada por uno o varios trabajadores, sus sindicatos o el patrón. En este caso, cuando la solicitud provenga de particulares, el funcionario que la reciba, antes de expedir la orden de inspección, está obligado, bajo su responsabilidad, a ponderar las posibles implicaciones de la petición y de inferirse que el resultado de la inspección pueda preconstituir una prueba para cualquiera de las partes en un procedimiento jurisdiccional, deberá consultar a las autoridades centrales. Asimismo, estas inspecciones extraordinarias pueden ordenarse de ofi -

cio, en el caso de que las propias autoridades de inspección presuman la existencia de alguna violación a las disposiciones laborales.

El alcance de estas inspecciones puede abarcar la totalidad de las condiciones de trabajo o seguridad e higiene o algún aspecto específico de esos conceptos u otro distinto, cuyo objeto sea vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, en el entorno de la competencia de la inspección.

a) Intervención en Materia de Participación de Utilidades.

Se lleva a cabo cuando a petición expresa de los trabajadores o el patrón, de la comisión de participación de utilidades de una empresa no llega a un acuerdo apegado a la Ley, en cualquiera de las normas para determinar la cuota correspondiente a los trabajadores, o la distribución individual.

La nueva Ley Federal del Trabajo está otorgando a los inspectores del trabajo una facultad nueva de tipo jurisdiccional, el maestro Trueba Urbina dice "que claramente encuadra dentro de la Jurisdicción Administrativa del Trabajo, pues se les encomienda la atribución de decidir la partici-

pación de cada trabajador en las utilidades de las empresas, cuando la comisión mixta de obreros y empresa no se ponga de acuerdo". (31)

b) Intervención para determinación de dependientes económicos.

Se efectúa al tener conocimiento de un accidente fatal, o bien a solicitud de la autoridad jurisdiccional correspondiente ante quien se presentó el reclamo del pago de indemnización, teniendo como objeto averiguar e identificar a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido. Igualmente, establecer las medidas de seguridad que impidan la ocurrencia de un riesgo similar.

c) Intervenciones de Avenimiento.

De acuerdo a la Ley se puede practicar de oficio o a petición de las autoridades; tienen por objeto realizar estudios o acopiar datos que procuren la armonía entre trabajadores y patrones.

Administrativamente estas intervenciones no se reali-

(31) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, México, 1979. Pág. 680.

zan de oficio, en virtud de que en otras dependencias de la Secretaría radica la función conciliatoria. No obstante, en ocasiones esas autoridades así lo requieren expresamente a la inspección, quien interviene en ejercicio de la facultad que tiene conferida, con autorización expresa del área central.

De acuerdo con el Reglamento de Inspección Federal - del Trabajo en su Artículo 41, cuando en una intervención conciliatoria se detecten violaciones a las normas de trabajo, se turnarán las actas en las que tales infracciones se hagan constar a la dependencia calificadora.

4.2 ORDEN DE VISITA Y HORARIO DE DESAHOGO DE LA INSPECCION

Las visitas de inspección están previstas en el Artículo 16 Constitucional, segundo párrafo, al señalar que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La constitucionalidad de las inspecciones a que alu-
de el párrafo citado está supeditada a que tengan por obje-
to el constatar el cumplimiento que los particulares dan a
los reglamentos de policía y buen gobierno y a las disposi-
ciones fiscales.

La molestia en este caso se circunscribe al domici-
lio, libros y papeles. En la realización de tales visitas -
"debe observarse el principio de legalidad, desde el momen-
to en que no se deben realizar según el arbitrio de la autori-
dad inspectora sino de conformidad con las disposiciones le-
gales respectivas, reglamentos administrativos y leyes fis-
cales en general, según el caso". (32)

La expresión de las visitas domiciliarias únicamen-
te para cerciorarse "precisa el significado de las diligen-
cias de reconocimiento, también llamadas de inspección". (33)

Para que el inspector se encuentre autorizado a efec-
tuar una visita, él mismo requiere estar provisto de una or-

(32) Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. -
Editorial Porrúa, 23a. Edición. México 1991. Pág. 621.

(33) Briseño Sierra, Humberto. El Artículo 16 de la Consti-
tución Mexicana U.N.A.M. México, 1967, pág. 12.

den escrita, la cual recibe las siguientes denominaciones:

Orden de Comisión, orden de visita y orden de inspección, misma que debe precisar el centro de trabajo, su ubicación, es decir el domicilio, objeto de la inspección y el alcance de la misma.

La orden de comisión deberá estar fundada y motivada, y ser expedida por Autoridad del Trabajo competente para ello, en el caso en concreto debe ser expedida por el Director General de Inspección Federal del Trabajo, o bien por el Delegado Federal del Trabajo correspondiente, o quienes tengan esa facultad delegada. El precepto legal que contiene esa disposición, es el Artículo 26 del Reglamento de Inspección del Trabajo, así como el Artículo 16 Constitucional.

Comúnmente los Inspectores Federales del Trabajo en el Valle de México, son sometidos a un horario de trabajo que les permite realizar las diferentes funciones que les son encomendadas, es decir dentro de los horarios hábiles acostumbrados y que abarcan aproximadamente de las ocho a las 18:00 horas, en este horario no se comprenden las actividades administrativas del inspector como son los de rendir informes acerca de las diligencias realizadas dentro de las 48 horas anteriores y a la programación de las visitas-

que deberá llevar a cabo dentro del horario ya señalado.

4.3 VALIDEZ Y FORMALIDADES ESENCIALES DE LAS ACTAS DE INSPECCION

Los artículos 542, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo y el 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, imponen como una de las obligaciones de los inspectores del trabajo, levantar acta de cada inspección que practiquen, en ella deben intervenir los trabajadores, el patrón, dos testigos de asistencia y los integrantes de las comisiones mixtas que correspondan, los testigos pueden coincidir con los representantes de las comisiones. "El patrón debe permitir y facilitar la realización de la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento. Deberá dar los informes indispensables para el desempeño de las tareas de los inspectores y comisionados, cuando éstos los soliciten". (34)

En las actas deben hacerse constar las violaciones a las normas de trabajo o las deficiencias en su aplicación que detecten los inspectores como resultado de la visita

(34) Briseño Rufz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla, México, 1985. Pág. 261.

que practiquen, del mencionado documento deben entregarse - copias a quienes hayan participado, y turnar el original a la autoridad que corresponda, para que ésta dictamine las - presuntas violaciones y emplace, en su caso, las medidas de seguridad e higiene que procedan.

El contenido del acta dependerá del tipo de inspec - ción que se realice, debiendo reunir los requisitos de fon - do y forma establecidos por las disposiciones legales.

4.3.1 REQUISITOS DE FORMA

Presentación de Inspección.

Las actas de inspección deben estar escritas en pa - pel con sello oficial; constarán en original y siete copias para los que intervienen y la distribución interna que se - hace en la unidad administrativa que gira la orden (Direc - ción General de Inspección Federal del Trabajo o Delegación Federal del Trabajo). En el margen superior derecho asenta - rán los datos que identifiquen a la unidad administrativa - que expidió la orden y en asunto se anotará el tipo de ins - pección de que se trate.

El margen izquierdo será de aproximadamente cuatro - centímetros, para dar espacio a las firmas y no se mutile -

el texto cuando se archive; el margen derecho será de medio centímetro.

Las actas se escribirán a renglón seguido y cuando-- quede un espacio para terminar un renglón se llenará con - guiones, a efecto de que no se pueda escribir en ese espacio y evitar alteraciones del texto.

Las actas de inspección no deberán llevar faltas de ortografía, borrones, tachaduras o enmendaduras; si existe algún error en el texto se deberá salvar, es decir, se pone la expresión "se dice" entre comillas, seguida del texto co rrecto. A falta de máquina de escribir se podrá hacer manus crita, con la letra más clara posible.

No afecta la validez del acta el orden en que se - mencionen los requisitos de fondo; pero se debe iniciar con el lugar, seguido por la fecha, hora, nombre y cargo del - inspector, empresa de que se trate y domicilio; fundamento- legal, que se tomará de la orden de inspección, así como ob jeto y alcance de la inspección.

Finalmente, se anota por quién comparecen las perso- nas que intervienen (por la empresa o por los trabajadores), su nombre, personalidad o cargo y la mención de que se pro- cedió a desahogar la diligencia. Concluida esta fase se da-

inicio al apartado correspondiente a los datos generales de la empresa (excepto en las de verificación o extraordinarias con finalidad muy específica).

4.3.2 REQUISITOS DE FONDO

"Bajo las modalidades que a continuación se describen en cada caso, son requisitos de fondo, las referencias en el acta: orden de inspección; del citatorio, en su caso; la identificación de la inspección: lugar, fecha, razón social y domicilio; comparecientes y acreditación de personalidad de los que intervienen, especialmente del patrón o su representante y del inspector; testigos y miembros de las comisiones mixtas; contenido material del acta; manifestaciones de las partes y firma y distribución de copias del acta." (35)

1. De la Orden de Inspección.

Para que un inspector esté autorizado a efectuar una visita, requiere estar provisto de una orden escrita en la que se precise el centro de trabajo a inspeccionar, su domicilio, el objeto de la inspección y su alcance. Desde luego, esta orden debe estar fundada, motivada y expedida por la autoridad competente para ello, en este caso, por el Titular de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, el Delegado Federal del Trabajo correspondiente o

(35) Manual del Inspector Federal del Trabajo. Ob. cit. pág. 41.

quienes tengan esa facultad delegada.

11. De los Citatorios.

El Artículo 40 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo establece en su segundo párrafo que el inspector deberá dejar citatorio cuando la diligencia no pueda efectuarse por ausencia del patrón o su representante.

En este documento debe establecerse que el inspector no pudo realizar la diligencia por ausencia del patrón o su representante y, por tal motivo, deberá esperarlo en el domicilio de la empresa, el día y hora determinados en el propio citatorio, para la práctica de una inspección, --apercibido de que si no se encuentra se entenderá la inspección con las personas que se encuentren, o en su defecto, se le tendrá por opuesto a la inspección.

Los requisitos que deben reunir los citatorios son los siguientes:

- Nombre de la empresa o patrón a quien se dirija;
- Lugar, fecha y hora en que se levanta el citatorio;
- Nombre del inspector;
- Objeto de la visita;
- Día y hora en que deberá estar presente el patrón-

- o su representante;
- Apercibimiento de que la diligencia se entenderá con las personas que se encuentren, si no asiste el patrón o su representante; y
- Nombre, cargo y firma de la persona que recibe el citatorio;
- Firma del Inspector.

De acuerdo al Artículo 748 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a notificaciones, aplicado por analogía, el citatorio debe dejarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación del día y la hora en que vaya a efectuarse la inspección.

III. De la Identificación de la Inspección.

Se refiere al lugar en que se levanta o elabora el acta, debiendo mencionar la población, municipio y estado en que se actúa; la fecha, incluyendo la hora, día, mes y año; razón social de la empresa; domicilio completo, con todos los datos que sirvan para su localización futura; calle, colonia, población o barrio, municipio, estado, código postal; fundamento legal, es decir artículos de la Ley y de los reglamentos en que se base su actuación; tipo o clase de inspección que se le vaya a efectuar; datos de la orden de inspección que motivó su visita; fecha, número de folio y persona que la haya expedido; y objeto y alcance de la

inspección que se le haya ordenado.

De todos los elementos contenidos en esta primera parte o introducción del acta, podemos considerar que son requisitos de fondo todos, exceptuando los que se refieren a los datos que ayudan a la localización del domicilio de la empresa, que sólo tiene carácter práctico.

El lugar y la fecha son requisitos de fondo del acta, porque precisan cuándo y dónde tuvo lugar la actuación, aportan un elemento de seguridad e identificación, tanto para la autoridad como para las partes.

Nombre y cargo de la persona que realiza la inspección, es un requisito de fondo, porque según la ley y los reglamentos, son los inspectores del Trabajo los encargados de realizar la función de inspección; además que sirve para identificar al funcionario que está actuando, ratificar, en su caso, hechos que consignan y determinan al responsable.

Los datos de identificación de la empresa constituyen también un requisito de fondo, ya que no se puede efectuar una visita de inspección a una empresa distinta de la mencionada en la orden, de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo; además que sirve para conocer exactamente al responsable jurídico del centro

de trabajo.

El fundamento legal lo constituyen los artículos de la Constitución, de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo y de otros reglamentos que acreditan la presencia legal del inspector en el centro de trabajo. El tipo de visita que se pretende realizar, constituye, sin duda, otro de los requisitos de fondo, en virtud de que se está cumpliendo el principio de legalidad que debe revestir a todo acto de autoridad. Este principio se salvaguarda mencionando lo asentado en la orden de inspección, nombre y cargo de la autoridad que la suscribe, así como el objeto y alcance de la misma inspección.

Estos requisitos se encuentran expresamente consignados en el Artículo 26 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, que dispone que para practicar visitas, los inspectores deberán estar provistos de órdenes escritas en las que se precise el centro de trabajo, su ubicación, el objeto de la inspección y su alcance.

IV. De los Comparecientes, Personalidad, Testigos y Comisiones Mixtas.

Una vez que se ha terminado la parte introductoria -

del acta, el siguiente requisito de fondo que debe incluirse en el acta es la acreditación de personalidad.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo al Artículo 542, fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo deben intervenir los trabajadores, el patrón o los representantes de ambos.

En primer lugar el Inspector deberá identificarse con credencial de Inspector Federal del Trabajo citando su número, vigencia y autoridad que expide la credencial, lo cual quedará asentado en el acta; mostrar la orden de comisión y hacerle saber al patrón o a su representante y a los trabajadores o a sus representantes el objeto de la visita; éstos a su vez tendrán que acreditar su personalidad y el Inspector anotará el cargo o puesto que tienen en la empresa. "Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan". (36)

(36) Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 16a. Edición, México 1989, pag. 223.

La presencia del patrón o su representante constituye un requisito de fondo, porque, como se estableció, de la inspección pueden derivar hechos que afecten a sus intereses; el único caso en que no es necesaria su presencia, es cuando habiéndosele dejado citatorio no lo atiende, ni nombra representante que lo substituya.

Por lo tanto, se hará constar en el acta que la diligencia se efectúa con el patrón, el representante legal de la empresa o con algún representante del patrón que ejerza funciones de dirección o administración en la empresa, establecimiento o centro de trabajo sujeto a inspección. En este sentido, además del nombre y cargo de la persona que atienda la diligencia y de los documentos con que acrediten su personalidad; acta constitutiva, poder notarial y/o carta poder, deberán quedar asentados los datos que permitan su identificación en cuanto a nombre y cargo; exclusivamente cuando la persona con quien se entienda la inspección no cuente con algún documento que lo identifique plenamente, recurrirán a establecer que el representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, llamarse como quede escrito, ocupar el cargo con el que se ostenta, así como tener representación y facultades para atender la diligencia, independientemente de que las personas que intervienen en la misma, citando sus nombres, lo identifican y señalan su puesto.

Son representantes de los patrones, y con ellos pueden entenderse las diligencias, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, pero el Inspector hará constar los medios por los que se cercioró de que la persona que lo atendió reúne esas características.

También se hará constar en el acta que la diligencia se lleva a cabo con la intervención del representante de los trabajadores, por conducto del funcionario sindical correspondiente o de la persona designada por los mismos, previo requerimiento que el inspector formule al patrón que comparezca. Asimismo, se hará constar la intervención de los integrantes de las comisiones respectivas, según el tipo de inspección de que trate, así como de que el Inspector requirió la designación, por parte del patrón, de dos testigos de asistencia, pudiendo recaer esta designación en los integrantes de las comisiones. En su caso, deberá mencionar que los testigos fueron designados por el Inspector ante la negativa del patrón o su representante; pero invariablemente deberán señalar a los testigos.

Los integrantes de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, deberán comparecer cuando la inspección que se realice comprenda esos aspectos. Otras comisiones que en

su caso pueden participar, son las de Capacitación y Adiestramiento y de Participación de Utilidades entre las más importantes.

El fundamento para que intervengan en el acta los integrantes de las comisiones se encuentra en el Artículo 32 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, que dispone en su segundo párrafo: si el caso lo requiere, el Inspector, a su juicio, podrá solicitar el auxilio de las comisiones a que obliga la Ley Federal del Trabajo.

La intervención de los integrantes de las comisiones no es propiamente un requisito de fondo, ya que su falta no afecta la validez del acta, sino sólo es un elemento de apoyo en la investigación que el Inspector realiza. Lo que sí constituye un requisito de fondo importante es la presencia de los testigos de asistencia que debe designar el patrón, de acuerdo al Artículo 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo.

V. Contenido Material del Acta.

Una vez que en el acta se hayan satisfecho todos los requisitos mencionados con anterioridad, deberá el Inspector referirse al resultado de la Inspección, apartado donde se consigna el incumplimiento de la empresa o patrón a las normas de trabajo.

El contenido material del acta o resultado de la Inspección es diferente, según sea la clase o tipo que se haya efectuado, inicial, periódica, de verificación o extraordinaria; se llega a él por dos procedimientos simultáneos: la revisión de la documentación que acredite el cumplimiento o incumplimiento de las normas de trabajo y la observancia directa del inspector, mediante el recorrido por el centro de trabajo, complementada con los interrogatorios que debe formular a los trabajadores y el patrón, los cuales se encuentran sustentados en el Artículo 541, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Si la observancia de las normas de trabajo puede acreditarse mediante la exhibición de documentos, el Inspector deberá formular al patrón un requerimiento de presentación de libros, registros y demás documentos a que obligan las normas de trabajo.

Si la inspección comprende la vigilancia de obligaciones no acreditables con documentos, como es el caso de las de verificación, el Inspector deberá asentar, que él hizo un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, mencionando el resultado del mismo, así como de los interrogatorios que practicó.

Los aspectos que deberá verificar en cada caso el -

inspector, forman parte de sus obligaciones.

VI. De las Manifestaciones de las Partes.

De acuerdo con el Artículo 39 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, el Inspector antes de concluir el levantamiento del acta, asentará, en su caso, las manifestaciones formuladas por los trabajadores, el patrón o su representante.

Este requisito tiene como finalidad dejar constancia en el acta de las observaciones o aclaraciones que tengan las partes sobre el resultado de la inspección. Su omisión puede tener como consecuencia que se nieguen a firmar el acta y, posteriormente, impugnaria. Al efecto, el inspector invitará a las partes a hacer uso de la palabra; si manifiestan que no tienen nada que declarar, así lo debe expresar el inspector en el acta.

VII. Del Cierre, Firma del Acta y Distribución de Copias del Acta.

Después de las manifestaciones de las partes, el inspector, sólo podrá asentar algún hecho relevante que requiriere ser mencionado para complementar la actuación, si no existe, así deberá manifestarlo, y dar por terminada el ac-

ta con la hora y la fecha en que se concluyó, dándola a leer e invitando a firmar a los que en ella intervinieron, principalmente el patrón y los testigos de asistencia, suscribiéndola también el propio inspector.

De acuerdo al Artículo 39 del Reglamento, si alguna de las partes se niega a firmar, el inspector deberá hacerlo constar en la propia acta. Asimismo, de conformidad con la fracción IV del Artículo 542 de la Ley y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, el inspector deberá entregar copia del acta a cada una de las partes que intervinieron, habiéndose asentado previamente ese hecho en el cuerpo del acta.

4.4 ASEVERACIONES DEL INSPECTOR EN EL CUERPO DEL ACTA Y SU FE PUBLICA

El contenido del Acta de la Inspección debe considerar todas las aseveraciones observadas y manifestadas por el Inspector que realiza durante las visitas a los centros de trabajo, dichas aseveraciones tienen un carácter legal para el estudio y valoración del acta, por lo que, se deben de precisar las medidas sugeridas y para el caso de documentos oficiales llámese de direcciones subordinadas como la de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene, etc,

la información que presenten los representantes legales de las empresas deberá ser fidedigna, dado que los registros son específicos y obran en los expedientes de dichas direcciones.

Ahora daremos una definición de fe pública generalizada y es la creencia dada a los casos, debida a la autoridad de quien las dice o atribuida a su forma pública.

En el lenguaje jurídico tenemos que fe pública, es la creencia manifiesta o notoria con la particularidad de ser pública o sea contrapuesta a lo privado.

A diferencia de la fe pública del Inspector del Trabajo, la fe pública notarial es una función del Estado a cargo de un particular investido de dicha fe; convirtiéndose ésta en calidad propia, acordada a ciertos instrumentos por la mera intervención del notario; mientras que para que el inspector del trabajo se invista de fe pública y plena, es necesario de la presencia y firma de testigos en el acta que se levanta en el centro de trabajo.

Por lo anterior, tenemos que la fe pública que ostenta el Inspector del Trabajo, queda sujeta a que los testigos ratifiquen los hechos asentados en el acta, y, a mayor abundamiento diremos que sus aseveraciones pueden ser contrapuestas por la presentación de documentos que demuestren lo

contrario.

4.5 MANIFESTACIONES DE LAS PARTES EN EL CUERPO DEL ACTA

Debemos señalar, que en cuanto a las aseveraciones -
vertidas, por el inspector antes de concluir el levantamien-
to del acta de inspección, dejará asentado, en su caso, las
manifestaciones formuladas por los trabajadores, el patrón-
y/o su representante legal. Este requisito tiene como fina-
lidad principal, el de dejar plasmado en el acta, las obser-
vaciones pertinentes que tengan que hacer las partes que en
ella intervinieron, de acuerdo al Reglamento de Inspección-
Federal del Trabajo, tales manifestaciones se hayan regula-
das en el artículo 39 del mismo.

4.6 FIRMAS QUE LEGALIZAN EL CONTENIDO DEL ACTA

Después de que se hayan cubierto todos y cada uno de -
los requisitos de fondo ya citados, tenemos que al finali-
zar la inspección, están obligados a firmar el acta de ins-
pección los que en ella intervinieron.

Las firmas autógrafas que deben aparecer en el acta-
son:

Al margen.- El representante legal y/o representante patronal, representante de los trabajadores, los integrantes de las Comisiones Mixtas, las cuales tienen el carácter de partes en la Diligencia.

Al calce.- El Inspector suscribirá el Acta al finalizar el texto junto a los testigos de asistencia, y las Comisiones Mixtas.

Deberán dejar claro su nombre y firma de los comparecientes; en el supuesto de que las partes, el patrón o alguno de los testigos, se negaran a firmar el acta inspectiva, el inspector está obligado a dejar razón en el acta, la causa o causas por las cuales no firmaron los comparecientes, como lo señala el Artículo 39 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, que a la letra dice. Antes de concluir el levantamiento de la correspondiente acta, el inspector asentará en su caso, las manifestaciones formuladas por los trabajadores, el patrón o su representante, e invitará a firmar el documento a las personas que hayan intervenido en la diligencia, así como a los testigos que se hayan designado para la misma; en caso de negativa, se hará constar tal hecho, sin que dicha circunstancia afecte la validez del documento.

Por último, el inspector deberá hacer entrega de la

copia del acta a cada una de las partes que intervinieron, -
habiéndose asentado previamente la hora y fecha en que se -
levantó y cerró el acta de inspección correspondiente. La -
entrega de las copias se encuentra contemplada en el Artículo -
542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, y en el -
Artículo 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo .

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Inspección del Trabajo es una función esencialmente administrativa, que va encaminada en dos direcciones, una de carácter educativo y de cooperación y la otra se considera como coactiva y sancionadora.

SEGUNDA.- La Inspección del Trabajo es una actividad encargada de vigilar el exacto cumplimiento de las normas laborales en los centros de trabajo, por lo que, se le debe de dar una mayor atención.

TERCERA.- La función de asesoramiento e información a trabajadores y patrones que la Ley Federal del Trabajo, asigna a la autoridad inspectiva, establece un cambio muy importante en las funciones tradicionales de esta institución, situándola dentro de las modernas corrientes en el orden internacional sobre la materia laboral.

CUARTA.- Consideramos necesario que la selección del personal inspectivo, debe hacerse por concurso, aplicando diversos exámenes para evaluar el grado de conocimientos de los aspirantes a obtener dicho cargo.

Según nuestro criterio los exámenes a seguir serían los siguientes:

- a) Un examen de conocimientos generales.
- b) Un examen de conocimientos técnicos.
- c) Un examen de conocimientos en Legislación Laboral.
- d) Además, de acreditar el curso de capacitación, - que imparte la propia Secretaría del Trabajo y - Previsión Social, los gobiernos de los Estados y el Departamento del Distrito Federal.

QUINTA.- Debido a las complicadas funciones Inspectivas, se hace necesario la realización de cursos de actualización a los inspectores, sobre los diferentes campos de actuación, pero en forma sistematizada.

SEXTA.- Independientemente de los cargos de acción en la Inspección del Trabajo (el federal y el local), debetomarse en cuenta que esta función, está contemplada en la Ley Federal del Trabajo, con carácter unitario, de tal manera que es indispensable la unificación de criterios y políticas entre ambas, lo que sólo podrá lograrse a través de la coordinación y el intercambio permanente de experiencias, conocimientos y dar sus puntos de vista en ciertas cuestiones.

SEPTIMA.- La experiencia nos ha demostrado, que si el personal inspectivo fuera eficiente en el aspecto educativo y técnico y, en todo lo que se refiere a sus actividades

des, para hacer frente a los conflictos que se originen con motivo de las relaciones del trabajo entre el trabajador y patrón, resolverían los problemas con mayor eficacia.

OCTAVA.- Tanto en competencia federal, como local, el funcionario inspectivo tiene el carácter de autoridad, situándolo en la jerarquía administrativa que le corresponde, de acuerdo con su alto grado de responsabilidad, consecuentemente debe percibir un sueldo decoroso para garantizar su independencia de toda fuerza exterior.

NOVENA.- Sería conveniente la reforma al artículo 546, en lo que se refiere a la fracción II de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que no responden a satisfacer las necesidades laborales que imperan en el país.

DECIMA.- Creemos conveniente que uno de los requisitos más importantes que debería de reunir todo aspirante para ocupar un cargo de Inspector del Trabajo, sería tener una preparación superior, es decir, a un nivel Universitario, Politécnico o estudios equivalentes, independientemente de presentar los exámenes correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- Se hace necesaria la actualización de los Reglamentos de la Inspección del Trabajo, procurando que las disposiciones de cada una de ellas, respondan a los mismos principios y objetivos, pues, de no ser así, tendremos que aceptar los vacíos que imperan en nuestra Legislación Laboral.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARRIBAS SAN MIGUEL, Luis. La Inspección del Trabajo. - Instituto de Estudios Políticos Madrid, 1952.
- 2.- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Manual de Derecho Administrativo del Trabajo. Ed. Porrúa. México, 1985.
- 3.- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978.
- 4.- BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. - Ed. Harla, México, 1985.
- 5.- BRISEÑO SIERRA, Humberto. Artículo 16 de la Constitución Mexicana U.N.A.M., México, 1967.
- 6.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. - Ed. Porrúa 23a. Edición, México, 1991.
- 7.- CLIMENT BELTRAN, Juan B. Ley Federal del Trabajo, y otras Leyes Laborales. Ed. Esfinge. S.A. 1a. Edición, - México, 1970.

- 8.- DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano, Tomo II - Ed. Porrúa. 5a. Edición, México, 1982.
- 9.- DE LA CUEVA, Mario. Panorama del Derecho Mexicano del Trabajo Instituto de Derecho comparado U.N.A.M. México, 1965.
- 10.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 16a. Edición, México, 1989.
- 11.- PEREZ BOTIJA, Eugenio. Derecho del Trabajo. Ed. Tecnos, S.A. 6a. Edición, Madrid, 1957.
- 12.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I. Ed. Porrúa. México, 1979.
- 13.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo II. Ed. Porrúa. México, 1973.

LEGISLACION

- 1.- Ley Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 9a. Edición, México, 1992.
- 2.- Manual del Inspector Federal del Trabajo, Secretaría -

del Trabajo y Previsión Social, 1a. Edición, México. -
1987.

3.- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1982

4.- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo e Instructivos, México, 1987.

5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -
México: 1993.

PUBLICACIONES Y REVISTAS

1.- Foro Laboral 1, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Editorial Popular de los Trabajadores, México 1981.

2.- Foro Laboral 4, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Editorial Popular de los Trabajadores, México 1981.

3.- Guías para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de los Centros de Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México: 1994.

4.- Revista Mexicana del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tomo IV. Abril-Junio 1981. México 1981.

5.- Relación de Normas Oficiales Mexicanas, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México.